



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 662

**Quito, martes 5 de
enero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2015-00166-A Expídese la Normativa para instituir el idioma Francés como segunda lengua extranjera dentro de la malla curricular del bachillerato general unificado como materia opcional.	2
MINEDUC-ME-2015-00168-A Expídese la Normativa para regular los procesos de Registro de Matrícula, Información Estudiantil, Planificación, Evaluación Educativa y Titulación en las instituciones del Sistema Nacional de Educación en el Portal Educar Ecuador	4
MINEDUC-ME-2015-00169-A Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00094-A de 22 de abril de 2015.....	9
MINEDUC-ME-2015-00173-A Incorpórese al Régimen Ficomisional a la Escuela de Educación Básica "La Inmaculada", ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.....	11

SECRETARÍA DEL AGUA:

2015-1236 Deléguese atribuciones a los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas de Esmeraldas, Mira, Manabí, Guayas, Jubones, Napo, Pastaza, Santiago; y, Puyango-Catamayo,	13
--	----

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

15 244 Distribúyese entre los diferentes ingenios del país, la cuota para la exportación de 11.098 toneladas métricas de azúcar cruda, valor bruto.....	14
---	----

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Memorando de Entendimiento entre la Embajada del Ecuador en Washington y la Comisión de la Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los Estados Unidos de América	17
--	----

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DE ZURMI Y NUEVO PARAÍSO DEL CANTÓN NANGARITZA:	
15 439	Apruébase y oficialícese con el carácter de obligatoria la modificatoria del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 “Candados. Nivel de Seguridad y Resistencia a la Corrosión”.....	18	-
			Convenio de Mancomunidad 38
CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
196-CEAACES-SE-13-2015	Expídese el Instructivo para la elaboración de planes de fortalecimiento para las carreras en proceso de acreditación de las instituciones de Educación Superior	20	02-2015 Cantón Antonio Elizalde (Bucay) Sustitutiva para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial 43
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		Nro. MINEDUC-ME-2015-00166-A	
036-NG-DINARDAP-2015	Intégrese al Ministerio de Industrias y Productividad, como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.....	30	Augusto X. Espinosa A. MINISTRO DE EDUCACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		Considerando:	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “ <i>La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir [...]</i> ”;	
Califíquense a varios ciudadanos como peritos evaluadores:		Que el artículo 343 de la norma Suprema establece que: “ <i>El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente</i> ”;	
SB-DTL-2015-1088	Ingeniero Rubén Francisco Mena Mena	31	Que el artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: “ <i>El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...]. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema</i> ”;
SB-DTL-2015-1192	Arquitecto Jonathan Vinicio García Vargas	32	Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que “ <i>La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]</i> ”;
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:		Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que “ <i>La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]</i> ”;	
SCVS.DNCDN.15.017	Expídese el Reglamento de reserva de denominaciones para las compañías anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita dividida por acciones y de economía mixta, sometidas al control y vigilancia de la SCVS	33	
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:			
SCPM-DS-079-2015	Refórmese el instructivo de Gestión Procesal Administrativa	36	

Que el artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional define la malla curricular del Bachillerato, que contiene el número de horas por asignatura que se consideran pedagógicamente adecuadas.”;*

Que el artículo 31 del Reglamento General *ibidem* manifiesta que: *“Las instituciones educativas que ofrecen el bachillerato en Ciencias tienen un mínimo de cinco (5) horas, por cada uno de los tres (3) años de Bachillerato, en las que pueden incluir asignaturas que consideren pertinentes de acuerdo a su Proyecto Educativo Institucional”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial 242-11 de fecha 5 de julio de 2011, el señor Ministro de Educación expide la **NORMATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO DEL BACHILLERATO**, y en su artículo 4 respecto a la malla curricular manifiesta que: *“El número de horas por asignatura que define el Ministerio de Educación es lo que se considera técnicamente adecuado para cumplir con los estándares de aprendizaje de cada una de las asignaturas en los respectivos años. La malla curricular propuesta en el Bachillerato General Unificado puede ser ajustada según las especialidades de cada institución educativa.[...]”;*

Que dentro de la malla curricular establecida en el artículo *ibidem*, se establece dentro de las asignaturas, las correspondientes a horas a discreción de cada plantel (en el Bachillerato en Ciencias), de cinco (5) horas semanales, durante los tres años del BGU;

Que siendo la Subsecretaría de Fundamentos Educativos a través de la Dirección Nacional de Currículo, quien define políticas relacionadas con los procesos de enseñanza y aprendizaje, considera importante realizar el reajuste de la malla curricular para el BGU, en las horas a discreción de cada plantel (en el bachillerato en ciencias), y se pueda impartir el idioma francés en los tres niveles de manera optativa. Asignatura que tendrá una carga horaria de tres horas semanales, con la finalidad de proporcionar a los estudiantes la oportunidad de aprender una segunda lengua extranjera;

Que la Dirección Nacional de Currículo, mediante memorando Nro. ,,,,,,, de fecha-----remite informe Técnico favorable para que la Autoridad Educativa Nacional con Acuerdo Ministerial expida la normativa correspondiente que regule la institución del idioma francés de manera optativa en las instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, como segunda lengua extranjera dentro de la malla curricular para el BGU, en las horas a discreción de cada plantel (en el Bachillerato en Ciencias); y,

Que corresponde a la Autoridad Educativa Nacional, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas, pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículos 22, literales j) t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, Artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA INSTITUIR EL IDIOMA FRANCÉS COMO SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA DENTRO DE LA MALLA CURRICULAR DEL BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO COMO MATERIA OPCIONAL.**

Artículo 1.- Ámbito.- La presente normativa es de aplicación optativa en las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del país, en los tres años del Bachillerato General Unificado - BGU del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 2.- Objeto.- Proporcionar a los estudiantes del BGU, la oportunidad de aprender una segunda lengua extranjera, como una herramienta fundamental para afrontar las exigencias de la sociedad actual.

Artículo 3.- De la implementación del idioma francés como segunda lengua optativa dentro de la malla curricular del BGU.- La asignatura optativa de francés se aplicará en la malla curricular de BGU – Horas a discreción de cada plantel (en el Bachillerato en Ciencias) con una carga de tres horas semanales.

Artículo 4.- Distribución horaria.- De las cinco (5) horas semanales a discreción, por cada uno de los tres (3) años del BGU, considerados en la malla curricular del Acuerdo 242-11; se distribuirán tres (3) horas semanales para cada uno de los tres (3) años del BGU, para la enseñanza del idioma francés como segunda lengua extranjera optativa.

Artículo 5.- De los niveles propuestos.- El perfil de salida que obtendrán los estudiantes de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares que opten por enseñar el idioma francés como segunda lengua extranjera, será:

- Primero de BGU: Nivel Pre A1
- Segundo de BGU: Nivel A1
- Tercero de BGU: Nivel A2

Los niveles aquí propuestos, son tomados en base al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 6.- De los docentes.- Para la implementación opcional de la asignatura de francés como segunda lengua extranjera, las instituciones educativas, deberán incorporar a su planta docente, personal con calificación mínima de B2 de acuerdo con la escala del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y pongan a disposición de los estudiantes los recursos pedagógicos necesarios para garantizar el adecuado aprendizaje de la lengua extranjera.

DISPOSICIONES GENERALES

Nro. MINEDUC-ME-2015-00168-A

PRIMERA.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, el control y supervisión de la correcta aplicación de este instrumento.

SEGUNDA.- DISPONER que las instituciones educativas que se acojan a la normativa emitida mediante este Acuerdo Ministerial, previo a implementar de manera optativa el idioma francés como segunda lengua extranjera, deberán demostrar que cuentan con el recurso humano y materiales necesarios, para este fin, debiendo para el efecto remitir dicha propuesta a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, o Coordinación Zonal de su respectiva jurisdicción, para su conocimiento y aprobación respectiva.

TERCERA.- DISPONER que la aplicación de la implementación de manera optativa del idioma francés como segunda lengua extranjera en las instituciones del sistema nacional educativo público, fiscomisional y particular, se inicie a partir del año lectivo 2016-2017 tanto en el régimen Costa como en el régimen Sierra.

CUARTA.- DISPONER que al inicio de cada año lectivo las instituciones educativas que se acogen a la normativa emitida mediante este Acuerdo Ministerial, remitan a la respectiva Dirección Distrital un informe con el detalle de los estudiantes que han sido incorporados a la enseñanza del idioma francés.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el lapso de treinta días, contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección Nacional de Currículo de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, conjuntamente con la embajada de la República de Francia, emitirán el correspondiente currículo del idioma francés a ser impartido de manera optativa en las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del Ecuador, de acuerdo a los parámetros establecidos por el MCER, para aprobación de la Máxima Autoridad Educativa.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Noviembre de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que el artículo 347 de la Norma Constitucional define como responsabilidad del Estado, entre otras, incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 2, literal r) establece a la evaluación como uno de los principios generales de la actividad educativa, la misma que debe ser integral como un proceso permanente y participativo del Sistema Educativo Nacional;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en el artículo 6, literal g) reconoce entre las obligaciones del Estado: *“[...] g) Garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación a la diversidad cultural y lingüística, se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un Estado plurinacional e intercultural. El currículo se complementa de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación; [...]”*;

Que el artículo 11 de la mencionada ley, establece entre las obligaciones de las y los docentes: *“d) Elaborar su planificación académica y presentarla oportunamente a las autoridades de la institución educativa y a sus estudiantes”*;

Que los artículos 21, 22 y 25 de la LOEI señala que el Ministerio de Educación, como Autoridad Educativa Nacional, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos

constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el último inciso del artículo 78 de la LOEI, determina: *“La malla curricular del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se desarrollará en el marco del modelo vigente de éste, en concordancia con el currículo nacional, que necesariamente reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado”;*

Que el artículo 92 de la LOEI establece que *“El currículo intercultural bilingüe fomentará el desarrollo de la interculturalidad a partir de las identidades culturales, aplicando en todo el proceso las lenguas indígenas, los saberes y prácticas socioculturales ancestrales, valores, principios, la relación con la Pachamama, de conformidad a cada entorno geográfico, socio cultural y ambiental, propendiendo al mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas”;*

Que el Reglamento General a la LOEI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 10 establece que: *“Los currículos nacionales pueden complementarse de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación, en función de las particularidades del territorio en el que operan. [...]”;*

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 184, determina que *“La evaluación estudiantil es un proceso continuo de observación, valoración y registro de información que evidencia el logro de objetivos de aprendizaje de los estudiantes y que incluye sistemas de retroalimentación, dirigidos a mejorar la metodología de enseñanza y los resultados de aprendizaje. [...]”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, se reforman los artículos 194 y 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en los que se establecen una nueva escala cualitativa y cuantitativa de calificaciones; y, los requisitos para la promoción al siguiente grado en lo que se refiere a los subniveles de educación básica elemental y básica media;

Que el artículo 227 del Reglamento General a la LOEI establece que la Autoridad Educativa Nacional, a través de sus niveles desconcentrados y de gestión central, promueve el acceso de personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad al servicio educativo, ya sea mediante la asistencia a clases en un establecimiento educativo especializado o mediante su inclusión en un establecimiento de educación escolarizada ordinaria;

Que el artículo 230 de la misma normativa determina: que *“Para la promoción y evaluación de los estudiantes, en los casos pertinentes, las instituciones educativas pueden adaptar los estándares de aprendizaje y el currículo*

nacional de acuerdo a las necesidades de cada estudiante, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Los mecanismos de evaluación del aprendizaje pueden ser adaptados para estudiantes con necesidades educativas especiales, de acuerdo a lo que se requiera en cada caso, según la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Para la promoción de grado o curso, se puede evaluar el aprendizaje del estudiante con necesidades educativas especiales de acuerdo a los estándares y al currículo nacional adaptado para cada caso, y de acuerdo a sus necesidades específicas”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial No. 020-12, de 25 de enero de 2012, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 259 de 07 de marzo de 2012, determina como una de las atribuciones de la Dirección Nacional de Currículo el: *“c) Proponer currículos y materiales complementarios del currículo nacional, así como ajustes y mejoras continuos al currículo nacional, y ponerlos a consideración del (la) Subsecretario (a) de Fundamentos Educativos”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 440-13 de 05 de diciembre de 2013 entra en vigencia el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, el mismo que en el numeral 9.6 de Seguimiento y evaluación menciona: *“los procesos de evaluación de los estudiantes responden al proceso permanente que deben llevar a cabo los padres y maestros como responsables de la formación de los niños y jóvenes. Estos procesos son de carácter positivo y tienden a solucionar problemas relacionados con las actitudes y comportamientos personales y sociales, así como con el desarrollo del conocimiento”;*

Que con fecha 21 de octubre de 2013 se emite el Instructivo para la Aplicación de la Evaluación Estudiantil, elaborado por la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, mediante el cual se establece los *“Procedimientos Institucionales de la Evaluación Estudiantil”*, proponiendo como requisito obligatorio que para la obtención de la nota quimestral, se deba promediar tres notas parciales con un valor del 80% y sumarse a un examen quimestral que será el 20% de la calificación quimestral, mismo que, no obstante requiere establecer mecanismos que den flexibilidad a su aplicación en favor de aumentar el tiempo para el proceso de enseñanza aprendizaje;

Que en el Informe Técnico elaborado por la Dirección Nacional de Currículo de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos se indica que las directrices proporcionadas por las diferentes instancias del Ministerio de Educación respecto al uso de diversos formatos de planificación microcurricular, han ocasionado dificultades en las labores de los docentes, concluyendo con la importancia y necesidad de establecer formatos únicos para que los docentes puedan desarrollar su planificación curricular;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 218 de 14 de enero de 2010 publicado en el Registro Oficial 122 del 3 de febrero de 2010 se crea la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP como una persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, de la cual el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el único accionista;

Que el 25 de octubre de 2013 el Ministerio de Educación y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. CNV-0660-2013, con el objetivo de coordinar acciones que permitan “[...] la Implementación de Proyectos del Ministerio de Educación que contemplen Servicios o Productos de Telecomunicaciones y de valor agregado que prevé la CNT EP”;

Que el 10 de septiembre de 2014, se suscribe el anexo 007 al Convenio de Cooperación Interinstitucional No. CNV-0660-2013, cuyo objeto fue establecer las condiciones para la “Prestación del Servicio para la Gestión de Control Escolar y Entorno Virtual de Aprendizaje para instituciones educativas en el esquema de Cloud Computing”; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficiencia y eficacia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1, de la Constitución de la República; artículos 22, literal t) y u), de la Ley orgánica de Educación Intercultural; y, Artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir la **NORMATIVA PARA REGULAR LOS PROCESOS DE REGISTRO DE MATRÍCULA, INFORMACIÓN ESTUDIANTIL, PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN EDUCATIVA Y TITULACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN EN EL PORTAL EDUCAR ECUADOR.**

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIÓN

Art. 1.- Ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria en las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares del país en relación a la oferta educativa en todos sus niveles y modalidades.

Art. 2.- Objeto.- La presente normativa tiene por objeto determinar procedimientos y orientaciones referentes al proceso de matrícula, registro de información, planificación, evaluación educativa y titulación dentro del Sistema Nacional de Educación.

Art. 3.- Definición.- *Educar Ecuador* se define como un portal web de servicios para los miembros de la comunidad educativa del país: docentes, estudiantes, directivos y padres de familia o representantes legales, que facilita la gestión del registro escolar y fomenta el aprendizaje potenciado por las tecnologías.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE MATRÍCULA, CALIFICACIONES, ASISTENCIA Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Art. 4.- Matrícula de los estudiantes.- Las instituciones educativas deberán registrar la información en *Educar Ecuador*, según los cronogramas y fechas dispuestas por el nivel central.

En el Sistema Nacional de Educación, existen las siguientes opciones de matrícula:

a) Matrícula previa al inicio del año lectivo: para el sistema fiscal, dirigida para quienes ingresan por primera vez al sistema educativo fiscal, contempla dos fases: la inscripción y la asignación a una institución educativa.

Las instituciones educativas municipales, particulares y fiscomisionales, registrarán la matrícula de los estudiantes cada año lectivo en *Educar Ecuador*, de conformidad a la normativa expedida por la Autoridad Educativa Nacional.

b) Matrícula posterior al inicio del año lectivo: es la que tiene lugar una vez iniciado el año lectivo. La máxima autoridad de la institución educativa, luego del proceso establecido para este tipo de matrícula, subirá la información del estudiante a *Educar Ecuador*, conforme a la normativa expedida por la Autoridad Educativa Nacional.

c) Matrícula automática: los estudiantes de sostenimiento fiscal de educación que ya se encuentran registrados en *Educar Ecuador*, una vez concluido el año lectivo, serán matriculados automáticamente en el grado o curso inmediato superior, al haber cumplido los requisitos de promoción, sin necesidad de que el representante legal del estudiante realice trámite alguno. Para las instituciones educativas municipales, particulares y fiscomisionales la matrícula automática es optativa y requiere la autorización expresa del representante legal del estudiante.

Art. 5.- Calificaciones.- Las instituciones educativas deben registrar las calificaciones y asistencia de los estudiantes en *Educar Ecuador*, según el cronograma dispuesto por el nivel central.

Art. 6.- Registro de titulación.- Las instituciones educativas deberán registrar la información de los estudiantes de tercero de bachillerato en *Educar Ecuador*, de conformidad con los lineamientos formulados por la Autoridad Educativa Nacional.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI)

Art. 7.- El PEI de las instituciones educativas deberá ser registrado a través de *Educar Ecuador*, conforme el instructivo definido por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 8.- Componentes del PEI.- El PEI comprende los siguientes componentes: diagnóstico institucional, ideario, componente de talento humano, componente de aprendizaje, componente de convivencia, componente de infraestructura escolar, componente de servicios educativos, Proyecto Curricular Institucional (PCI) y otros proyectos educativos. Los lineamientos para la construcción del PEI se definirán en el instructivo específico a emitirse por la Autoridad Educativa Nacional.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PLANIFICACIÓN CURRICULAR

Art. 9.- Definición de responsabilidades.- Con el objetivo de que el ejercicio de planificación curricular cumpla la meta de atención a la diversidad, considerada en el marco legal educativo, se requiere una distribución de responsabilidades en el desarrollo del diseño curricular que comprenda diferentes niveles de concreción:

- a) **Primer nivel:** Ministerio de Educación, a cargo de la planificación macrocurricular (currículo nacional obligatorio);
- b) **Segundo nivel:** Instituciones educativas, a cargo de la planificación mesocurricular; corresponde al currículo de la institución educativa, en articulación con el currículo nacional; está plasmada en la Proyecto Curricular Institucional (PCI) y la Planificación Curricular Anual (PCA); se articula e incluye en el PEI; responde a las especificidades y el contexto de cada institución y a la pertinencia cultural propia de los pueblos y nacionalidades indígenas, y
- c) **Tercer nivel:** Docentes, a cargo de la planificación microcurricular y que corresponde al currículo del aula e incluye las adaptaciones curriculares precisas para la atención de necesidades educativas especiales; esta se elabora basándose en la PCI y en correspondencia con la PCA.

Art. 10.- Planificación Curricular Institucional (PCI)- El PCI es un componente del PEI responsabilidad de los directivos y docentes de la institución educativa; en este se concretan las intenciones del proyecto educativo institucional que tengan relación con el componente curricular. Se lo elabora en articulación con el currículo nacional, de acuerdo con las especificidades culturales y con el instructivo específico que se emitirá sobre el tema.

Art. 11.- Planificación Curricular Anual (PCA)- La PCA es un documento que corresponde al segundo nivel

de concreción curricular y aporta una visión general de lo que se trabajará durante todo el año escolar. La PCA deberá ser elaborada por el conjunto de docentes del área, y será la directriz para generar las planificaciones de aula de acuerdo al contexto, necesidades e intereses de los estudiantes y será registrado a través de *Educar Ecuador*, conforme la normativa específica que se emita al respecto.

Art. 12.- Planificación de Aula.- La planificación de aula consiste en un documento curricular en el cual deben constar elementos esenciales como fines, objetivos, contenidos, metodología, recursos y evaluación; y cuyo propósito es desarrollar las unidades de planificación desplegando el currículo en el tercer nivel de concreción curricular. Este documento será de uso interno de la institución educativa.

Los niveles de educación general básica (exceptuando el subnivel de preparatoria y la asignatura del idioma Inglés) y bachillerato general unificado en ciencias deberán preferentemente realizar una Planificación por Destrezas con Criterios de Desempeño.

Para el nivel de educación inicial, subnivel de preparatoria, bachillerato técnico, bachillerato técnico productivo o bachillerato complementario artístico y las instituciones de educación intercultural bilingüe deberán realizar sus planificaciones microcurriculares de aula de acuerdo a su especificidad.

Art. 13.- Documento Individual de Adaptaciones Curriculares (DIAC)- Una adaptación curricular es una herramienta que permite asumir la individualidad en el proceso de aprendizaje. La adaptación curricular implica diseñar, aplicar y evaluar una estrategia de acomodación o ajuste de ciertos elementos del currículo ordinario, para que este pueda ser asimilado en toda la extensión y profundidad posibles y convenientes para el estudiante que presenta una necesidad educativa especial asociado o no a una discapacidad.

Se elaborarán y aplicarán adaptaciones curriculares para los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales. Se debe especificar en la planificación de aula las adaptaciones curriculares poco significativas o significativas, de requerirse. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) que requieran adaptaciones curriculares muy significativas, estas deben plasmarse en el Documento Individual de Adaptaciones Curriculares (DIAC). Este documento es de manejo interno de la institución educativa.

CAPÍTULO V

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 14.- De la evaluación para educación inicial, educación general básica y bachillerato general unificado.- La evaluación debe responder al desarrollo integral del estudiante y considerar diversos factores: debe ser un proceso continuo de observación, valoración y registro de información que evidencie el logro de objetivos de aprendizaje de los estudiantes y que incluya sistemas de

retroalimentación dirigidos a mejorar la metodología de enseñanza y los resultados de aprendizaje, diferenciando la evaluación de la calificación.

Art. 15.- Evaluación para educación inicial y el subnivel de preparatoria o primer grado de educación general básica.- En educación inicial y el subnivel de preparatoria se evalúa de manera cualitativa con el propósito de verificar y favorecer el desarrollo integral de los niños y niñas, sin que exista un proceso de calificación paralela. En el informe que se presente a los representantes legales de los estudiantes debe constar el reporte de

desarrollo integral que describa los indicadores de evaluación. Estos indicadores estarán en correspondencia con las destrezas planteadas en el currículo nacional que los niños y las niñas deban alcanzar a lo largo del año lectivo; *dominios* en el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB). El reporte deberá ser presentado cada quimestre.

Para evaluar el progreso de los niños y niñas de educación inicial y subnivel de preparatoria o primer grado se deberá utilizar la siguiente escala:

ESCALA	SIGNIFICADO	CARACTERÍSTICAS DE LOS PROCESOS
I	Inicio	El niño o niña, está empezando a desarrollar los aprendizajes previstos o evidencia dificultades para el desarrollo de estos, para lo cual necesita mayor tiempo de acompañamiento e intervención del docente, de acuerdo con su ritmo y estilo de aprendizaje.
EP	En Proceso	El niño o niña está en proceso para lograr los aprendizajes previstos, para lo cual requiere acompañamiento de la docente y el padre de familia durante el tiempo necesario.
A	Adoquinado	El niño o niña evidencia el logro de los aprendizajes previstos en el tiempo programado.
NA	No evaluado	Este indicador no ha sido evaluado en el quimestre

Art. 16.- Calificación desde el subnivel elemental de educación general básica hasta el nivel de bachillerato.- En el proceso de calificación a partir del subnivel elemental de educación general básica hasta el nivel de bachillerato, de conformidad con el Reglamento General a la LOEI, debe calificarse numéricamente para acreditar la aprobación y promoción de los estudiantes. En cada asignatura se deberán registrar en *Educar Ecuador* exclusivamente tres notas parciales por quimestre además del examen quimestral.

El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, en lo referente a calificación para acreditación, deberá adaptarse a lo mencionado en este artículo.

Art. 17.- Programa Participación Estudiantil.- El registro de aprobación del Programa de Participación Estudiantil será registrado en *Educar Ecuador*.

Art. 18.- Estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad.- El proceso de evaluación para los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad es el mismo que para el resto de estudiantes en los diferentes niveles, considerando las adaptaciones específicas en los procesos de evaluación que consten en la planificación o en el Documento Individual de Adaptaciones Curriculares (DIAC).

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL

Art. 19.- Las instituciones educativas fiscales deberán registrar en *Educar Ecuador* la información de los

Departamentos de Consejería Estudiantil de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- RESPONSABILIZAR a la Dirección Nacional de Currículo de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos que, a través de la Plataforma <http://www.educarecuador.gob.ec>, de esta Cartera de Estado, se publique el formato de PCI, PCA, así como los lineamientos para la planificación de aula.

SEGUNDA.- DISPONER a las máximas autoridades de las instituciones educativas, de todos los sostenimientos, el uso obligatorio del modelo de formato referente a la Planificación Curricular Anual publicado en la Plataforma <http://www.educarecuador.gob.ec>, así como el aprovechamiento de las herramientas virtuales que dispone *Educar Ecuador*.

TERCERA.- ENCARGAR al Viceministerio de Gestión Educativa disponga lo necesario para que las instancias del Ministerio de Educación, responsables del apoyo y seguimiento a la gestión educativa, solo puedan exigir documentos de planificación curricular y evaluación prescritos en este Acuerdo Ministerial y publicados en el portal www.educarecuador.gob.ec, y su posterior desarrollo. Se prohíbe a los niveles de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación y a las autoridades de los establecimientos educativos requerir a los docentes o directivos de las Instituciones Educativas, información o documentación educativa diferente o adicional a aquella contemplada en el portal *Educar Ecuador*, de conformidad a lo señalado en este Acuerdo y en los instructivos generados para su aplicación.

CUARTA.- RESPONSABILIZAR a las máximas autoridades del nivel de gestión distrital de este Ministerio de la ejecución de procesos de gestión, control y seguimiento a las instituciones educativas de su respectiva circunscripción, a fin de que se verifique en *Educar Ecuador*, el respectivo registro de calificaciones y titulación, que garantice que los estudiantes cuenten con el Título de Bachiller y Acta de Grado oportunamente, para continuar con sus estudios de nivel superior dentro o fuera del país, obtener becas y/o su inserción en el ámbito laboral.

QUINTA.- Una vez que se hayan proporcionado las credenciales de acceso a los usuarios de una institución educativa para el uso de *Educar Ecuador*, será obligatorio el ingreso de la información correspondiente a todos los procesos, en los tiempos y modalidades establecidos por la Autoridad Educativa Nacional, en caso de descatarse esta disposición y/u oponerse a las actividades de control, evaluación y auditoría pedagógica, o no proporcionar información veraz y oportuna a través de la plataforma, se aplicará el régimen disciplinario administrativo y sancionatorio contemplado en los artículos 132 y 133 de la LOEI. Los respectivos instructivos establecerán mecanismos y periodicidades de registro para aquellos casos en que no se cuente con conectividad adecuada por causas no imputables al docente.

SEXTA.- ENCARGAR la administración funcional del portal *Educar Ecuador* a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, y la implementación técnica y soporte a la Coordinación General de Gestión Estratégica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de treinta días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial deberán emitirse, por las áreas establecidas para el efecto, los siguientes instructivos de aplicación:

- a) La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación emitirá el instructivo referente al registro de calificaciones y asistencia de los estudiantes;
- b) La Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico de la Subsecretaría para la Innovación y el Buen Vivir emitirá el instructivo con la metodología para la construcción del Proyecto Educativo Institucional; en este proceso se contará con el aporte de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación Educativa, la Coordinación General de Gestión Estratégica, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva.
- c) La Dirección Nacional de Currículo de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos emitirá con el aporte de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva el instructivo para planificaciones curriculares para el Sistema Nacional de Educación;

- d) La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva emitirá un instructivo donde se entreguen los lineamientos para elaborar y aplicar el Documento Individual de Adaptaciones Curriculares, y la evaluación a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad;
- e) La Dirección Nacional de Currículo de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos elaborará el instructivo para la evaluación y obtención de calificaciones quimestrales de estudiantes de los niveles de educación general básica y bachillerato general unificado, en todo el Sistema Nacional de Educación; en dicho proceso de emisión deberá contar con el aporte de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva; y,
- f) La Subsecretaría para la Innovación y el Buen Vivir emitirá los lineamientos de funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil.

SEGUNDA.- En el caso de que las planificaciones curriculares del año escolar en curso hayan sido realizadas en formatos distintos a los aprobados e implementados en este Acuerdo Ministerial, estos serán válidos únicamente hasta la finalización del presente año escolar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógase en forma expresa el Acuerdo Ministerial 0076-14 del 30 de abril de 2014, y todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Diciembre de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00169-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, determina que a “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República dispone que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e incisión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República establece que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna[...]*”;

Que el artículo 344 de la Carta Magna, determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, concordante con la antedicha disposición constitucional, en su artículo 25 prescribe que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República.”*;

Que el artículo 56, inciso tercero, de esta Ley prescribe que las entidades que ofertan servicios de desarrollo integral para la primera infancia particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas de conformidad con la ley y los reglamentos que, para el efecto, dicte la Autoridad Educativa Nacional; y en su artículo 57, literal a), establece como un derecho de estas instituciones el *“cobrar las pensiones y matrículas de conformidad con el reglamento que emita la Autoridad Educativa Nacional”*;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 118 establece que el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir los rangos para el cobro de pensiones y matrículas, en los que se deben ubicar las entidades que ofertan servicios de desarrollo integral para la primera infancia fiscomisionales y particulares del Sistema Educativo Nacional, en función del cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto;

Que mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00094-A de 22 de abril de 2015, la Autoridad Educativa Nacional, establece los parámetros generales que deben observar los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional Educativo para

el cobro de pensiones, matrículas y servicios educativos, respectivamente, con el fin de transparentar la estructura y componentes del costo de la educación; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y de su Reglamento General.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 22, literales t) y u); 56; y, 57 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 118 de su Reglamento General y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-ME-2015-00094-A DE 22 DE ABRIL DE 2015.**

Artículo 1.- En el artículo 5, luego del literal l) de los factores del costo de la gestión educativa, añádase el siguiente texto:

Únicamente para aquellas instituciones que ofertan servicios de desarrollo integral para la primera infancia (de cero a treinta y seis meses inclusive) se incorporarán adicionalmente los siguientes factores:

- 1) *Costo de alimentación y nutrición para los niños de la primera infancia (de cero a treinta y seis meses inclusive), y*
- 2) *Costo de materiales y otros insumos de aseo”.*

Artículo 2.- En el artículo 12 incorpórese las siguientes reformas:

- a) En el inciso segundo, sustitúyase el texto de la segunda oración por el siguiente: *“En el caso de la inversión en activos fijos, se considerará el valor y periodo de vida útil de la inversión y el número de estudiantes nuevos, entendiéndose por nuevos a aquellos que ingresen por primera vez a la institución educativa”.*
- b) En el inciso tercero sustitúyase el texto de la segunda oración por el siguiente: *“A los estudiantes que ya se encontraban en la institución educativa, se les cobrará los valores solo según el rango autorizado, so pena de sanción, conforme lo disponen los artículos 132 literal t) y 135 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Para cada nuevo año lectivo, se mantendrá la diferenciación y se aplicará el incremento del rango respectivamente.”.*

Artículo 3.- En el artículo 17 a continuación del último inciso incorpórese el siguiente texto:

“Los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales que han accedido a rango 2 y 3 con sus respectivos incrementos, el siguiente año lectivo deberán ingresar la información en el aplicativo definido por el Ministerio de Educación. Para estos establecimientos el incremento, en el segundo año, en el valor de pensión y matrícula corresponderá al porcentaje de la inflación anual establecida por el Banco Central del Ecuador. La resolución correspondiente con la indicación de los valores autorizados, será entregada a la institución educativa por la Dirección Distrital respectiva para su publicación.

Las instituciones educativas que mantengan rango 1 y rango 0 podrán realizar nuevas solicitudes a través del sistema informático, definido por el Ministerio de Educación, para cada año escolar.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento por lo que, en todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00094-A, de fecha 22 de abril de 2015.

SEGUNDA.- La disposición constante en el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial, que se incorpora luego del inciso sexto del artículo 17 del Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2015-00094-A, será aplicable a partir de los rangos aprobados en el período lectivo 2015-2016.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00094-A, de 22 de abril de 2015, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Diciembre de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00173-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo*

de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que la Directora y representante legal de la *Escuela de Educación Básica “La Inmaculada”*, ubicada en la parroquia Zaruma, del cantón Zaruma, provincia de El Oro, solicita a la Dirección Distrital 07D03 Atahualpa–Portovelo–Zaruma–Educación, la fiscomisionalización de la referida institución educativa, la misma que viene funcionando a partir del 30 de octubre de 1915, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa; inicialmente regentada por la *Compañía Hijas de la Caridad San Vicente de Paul* y actualmente por la *“Asociación Fe y Alegría Ecuador”* conforme consta de la escritura pública de Comodato o Préstamo de Uso adjunto al expediente; y que justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos presentados por las Unidades de Asesoría Jurídica, Planificación, Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital 07D03 Atahualpa–Portovelo–Zaruma–Educación, en los que recomiendan la fiscomisionalización de la Institución Educativa;

Que la División de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, mediante informe técnico de 25 de agosto de 2015; indica que la *Escuela de Educación Básica “La Inmaculada”*, con código AMIE 07H01188, atiende una oferta educativa en el nivel de Educación Inicial-Subnivel 2, Educación General Básica de primero a séptimo grado, jornada matutina, régimen Costa; y, que debido a la gran atención de la oferta educativa en el circuito, recomienda la fiscomisionalización de la Institución Educativa;

Que con fecha 15 de septiembre de 2015, la Directora Financiera de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones en el que se confirma que la *Escuela de Educación Básica “La Inmaculada”*, en referencia cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015- 01743-M de 06 de noviembre del 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación

Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica “La Inmaculada”*, ubicada en la parroquia Zaruma, del cantón Zaruma, provincia de El Oro, con código AMIE 07H01188, perteneciente a la Dirección Distrital 07D03

Atahualpa–Portovelo–Zaruma–Educación, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2015-2016 régimen Costa, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA”**, con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial: Subnivel 2, Educación General Básica de primero a séptimo grado, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la licenciada Mariuxi Natalia Cango Cordero, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la *“Asociación Fe y Alegría”*, domiciliada en el Ecuador.

Artículo 2.- La **Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA”** contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Institución Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La **Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA”** para su funcionamiento contará con trece (13) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse partidas docentes adicionales la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad

de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Diciembre de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 2015-1236

EL SECRETARÍA DEL AGUA

Considerando:

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme se dispone en el artículo 226 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 3, inciso segundo de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, establece que la desconcentración del Estado es el mecanismo mediante el cual los niveles superiores de un ente u organismo público delegan en forma permanente el ejercicio de una o más de sus atribuciones así como los

recursos necesarios para su cumplimiento, a otros órganos dependientes, provinciales o no, que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo, para lo cual deberán solicitar al Ministro de Finanzas, determine y apruebe los mecanismos y procedimientos necesarios para la desconcentración económica conforme con los principios contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del referido estatuto establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088, y establece en su artículo 8 que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 del 30 de mayo del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 14 del 13 de junio de 2013, se transfirió a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable, saneamiento, riego y drenaje ejercían

los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y, de Agricultura, Ganadería y Pesca. Exceptúense las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional de Riego, que ejerce y ejecuta en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 537 de 06 de julio de 2015, el señor Presidente de la República designa al Ing. Carlos Bernal Alvarado como Secretario del Agua;

Que, con sumilla inserta por el Señor Secretario del Agua en el Memorando No. SENAGUA-SRD.9-2015-0358-M, suscrito con fecha 27 de agosto de 2015, se aprueba la expedición del Acuerdo Interinstitucional No. 275 de fecha 15 de octubre de 2015 y la elaboración de la delegación a cada uno de los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas para que firmen a su nombre las Actas de Entrega Recepción de los sistemas y proyectos de riego del Ex - INAR.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar.- A los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas de Esmeraldas, Mira, Manabí, Guayas, Jubones, Napo, Pastaza, Santiago; y, Puyango-Catamayo, para que a nombre y representación del suscrito Secretario del Agua, suscriban las Actas de Entrega Recepción de transferencia de expedientes e información de los Sistemas y Proyectos de Riego del Ex - INAR de conformidad al Acuerdo Interinstitucional No. 275 de fecha 15 de octubre de 2015.

Art. 2.- Los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas de: Esmeraldas, Mira, Manabí, Guayas, Jubones, Napo, Pastaza, Santiago; y, Puyango-Catamayo, responderán administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones a ellos delegadas, e informarán al Secretario del Agua sobre sus actuaciones.

Disposición General.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a las Subsecretarías de las Demarcaciones Hidrográficas de: Esmeraldas, Mira, Manabí, Guayas, Jubones, Napo, Pastaza, Santiago, Puyango-Catamayo, Subsecretaría de Riego y Drenaje y Coordinación General Jurídica, para su cumplimiento en el ámbito de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Carlos Bernal Alvarado, Secretario del Agua.

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 08 de diciembre de 2015.- f.) Ilegible, Autorizada.

ACUERDO INTERMINISTERIAL

N° 15-244

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos”*;

Que, el numeral 11 del artículo 281, de la Carta Magna, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria entre las que se incluye el de: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*.

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, establece que *“Los Ministerios e instituciones públicas*

responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial.”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria determina que: *“El Estado a través de los organismos técnicos especializados, en consulta con los productores y consumidores determinará anualmente las necesidades de alimentos básicos y estratégicos para el consumo interno que el país está en condiciones de producir y que no requieren de importaciones”;*

Que, el artículo 23 del mismo cuerpo legal establece que: *“Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone en su artículo 2 que: *“La Administración Pública Central se compone de “a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos”.*

Que el artículo 3 del Estatuto citado, ordena que: *“La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas”.*

Que el artículo 8, ibídem dispone que: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”.*

Que el artículo 17 del mismo cuerpo legal señala *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir 2013-2017, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 78 de 11 de septiembre de 2013; en el objetivo 12, Política 12.3, establece: *“Profundizar una política comercial estratégica y soberana, articulada al desarrollo económico del país”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 del 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial

No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca –MAGAP-; definiendo al MAGAP como: *“...la institución rectora del multisectorial, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país...”;*

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO es el organismo público encargado de impulsar el desarrollo del sector productivo industrial y artesanal a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión e innovación tecnológica para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo;

Que mediante Acuerdo Interministerial No 14310 del 20 de diciembre de 2014, se distribuyó entre los ingenios azucareros del Ecuador la Cuota Americana para la exportación de azúcar crudo hacia dicho país hasta el 30 de septiembre del 2015;

Que, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) mediante Oficio AGRI – L0012-15 de agosto 9 de 2015, informa que la cuota de azúcar correspondiente al Ecuador para el año fiscal 2015, vigente entre el 1 de octubre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016, bajo el Sistema de Tarifas Arancelarias (Tariff Rate Quota System), de los Estados Unidos, es de 11.098 toneladas métricas de azúcar crudo, valor bruto, que pueden ser exportadas a los Estados Unidos de América;

Que, el Gobierno Nacional, a través de comisión interinstitucional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y del Ministerio de Productividad, realizó la evaluación de la zafra azucarera 2015, comprobándose la existencia de excedentes por un volumen de 36.000 TM, razón por la cual y basándose en la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, recomienda, mediante informe MAGAP-SC-DETC/ MIPRO-SCS-DDC-001-2015, la exportación de 11.098 TM de azúcar crudo al mercado americano, toda vez que no afecta el abastecimiento del mercado doméstico, y; que es obligación de los ingenios del país garantizar el abastecimiento oportuno y adecuado de azúcar para el consumo de los hogares y de todas las industrias ecuatorianas que requieren de este producto como materia prima, a precios acorde con los precios de la caña de azúcar establecidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la Federación Nacional de Azucareros del Ecuador (FENAZUCAR), mediante Oficio octubre 28 de 2015, informa que en reunión de directorio, se aprobó la distribución de las 11.098 toneladas métricas de azúcar crudo, de acuerdo a la producción de cada Ingenio Azucarero; así como la transferencia de cuotas de los ingenios I.A.N.C.E.M, Monterrey y La Familiar S. A. transfieren su cuota a favor los Ingenios San Carlos, Valdez y Coazucar;

Que, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad MCPEC mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2608-O de fecha 23 de diciembre de 2013 solicita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y al Ministerio de Industrias y Productividad, que: *“Trabajen de manera coordinada para analizar si es procedente o no la distribución de la cuota de azúcar, que el Gobierno Norteamericano otorga al Ecuador y en caso de ser favorable, proceder con la elaboración de un Acuerdo Interministerial que permita la exportación de azúcar hacia el mercado estadounidense”;*

Que, mediante Informe MAGAP-SC-DETC/MIPRO-SCS-DDC-001-2015 de fecha 4 de noviembre de 2015, *“INFORME ACUERDO INTERMINISTERIAL PARA LA EXPORTACIÓN DE AZÚCAR CRUDO HACIA ESTADOS UNIDOS”*, elaborado de manera conjunta por la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y por la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, en el cual se concluye y recomienda: *“La producción nacional de azúcar para el año azucarero 2015 – 2016 sería de 10'972.440 sacos de 50 kilos, equivalentes a 548.622 toneladas métricas, generando una oferta exportable de alrededor de 36.000 TM. Por lo que se considera que es factible cumplir con la cuota americana de exportación de azúcar crudo cuyo volumen para presente año es de 11.098 toneladas métricas”(…)* *“Se recomienda la elaboración y suscripción del Acuerdo Interministerial MAGAP-MIPRO, en el cual se deberá distribuir entre los ingenios azucareros del Ecuador, la cuota de 11.098 TM de azúcar cruda, valor bruto, asignado a nuestro país por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, aceptando la propuesta de FENAZUCAR para la distribución de la cuota Americana y la transferencia de cuota de los ingenios La Familiar, IANCEM y Monterrey a favor de los Ingenios San Carlos, Valdez y Coazucar proporcionalmente, (...).”*

En Ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerdan:

Artículo 1. Distribuir entre los diferentes Ingenios del país, la cuota para la exportación de 11.098 toneladas métricas de azúcar cruda, valor bruto, otorgadas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USD), a favor de la República del Ecuador, correspondiente al año fiscal 2015 de los Estados Unidos, sobre la base del informe MAGAP-SC-DETC/MIPRO-SCS-DDC-001-2015 y de los porcentajes de participación determinados por la Federación Nacional de Azucareros del Ecuador (FENAZUCAR), de la siguiente forma:

<u>INGENIOS</u>	<u>VOLUMEN (TM.)</u>	<u>PORCENTAJE (%)</u>
SAN CARLOS	3.558,52	32,0646
VALDEZ	3.215,52	28,9739

COAZUCAR	3.110,74	28,03
IANCEM	569,37	5,1304
MONTERREY	498,28	4,4898
LA FAMILIAR S.A	145,57	1,3117
TOTAL	11.098,00	100,0000

Artículo 2. Autorizar las transferencias de las cuotas de los Ingenios: La Familiar, I.A.N.C.E.M. y Monterrey a favor de los ingenios San Carlos, Valdez y Coazucar equitativamente. En consecuencia, las cuotas definitivas de exportación de azúcar crudo, para los Estados Unidos de América, son las siguientes:

<u>INGENIOS</u>	<u>VOLUMEN (TM)</u>	<u>PORCENTAJES (%)</u>
SAN CARLOS	3.995,28	36,00
VALDEZ	3.610,18	32,53
COAZUCAR	3.492,54	31,47
TOTAL	11.098,00	100,00

Artículo 3.- El azúcar crudo, valor bruto a exportarse al mercado de los Estados Unidos de América debe ser originario de Ecuador; tendrá una polarización de 96 grados y la exportación deberá efectuarse hasta el 30 de septiembre de 2016.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, a la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP y a la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Acuerdo Interministerial No. 14 310 de 20 de diciembre del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a 09 de diciembre de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Eduardo Egas, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 9 de diciembre de 2015.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIZACIÓN HUMANA**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA
EMBAJADA DEL ECUADOR EN WASHINGTON
Y LA COMISIÓN DE LA IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por medio de la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos y la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los Estados Unidos de América (EEOC, por sus siglas en inglés), en adelante referidos de manera conjunta como los “Participantes”;

RECONOCIENDO el compromiso conjunto de cumplir y tomar en consideración las leyes y reglamentos en materia de empleo aplicables a todos los trabajadores ecuatorianos en los Estados Unidos de América;

RECONOCIENDO la necesidad de mantener una relación de cooperación con fines tales como la capacitación y la educación, la difusión y la comunicación, y la promoción de un diálogo sobre el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicados por EEOC;

SE PROPONEN establecer un Entendimiento para lograr lo siguiente:

Objetivo General

Los Participantes tienen la intención de establecer una relación de colaboración para proveer a los nacionales ecuatorianos en los Estados Unidos información, orientación y acceso a los recursos de capacitación y educación, para ayudarles a ejercer sus derechos laborales, con miras a proteger sus derechos civiles, especialmente en lo que concierne a la reducción de las violaciones a las leyes y reglamentos administrados y aplicados por EEOC, relacionados con la discriminación en el empleo e igualdad de oportunidades laborales; así como para ayudarles a entender los derechos laborales y las responsabilidades de los empleadores en virtud del Título VII de la *Civil Rights Act* de 1964 (Título VII-CRA), y sus enmiendas; la *Pregnancy Discrimination Act* (PDA); la *Equal Pay Act* de 1963 (EPA); la *Age Discrimination in Employment Act* de 1967 (ADEA), conforme sea enmendada; el Título I de la *Americans with Disabilities Act* de 1990 (ADA), conforme sea enmendada; y la *Genetic Information Nondiscrimination Act* de 2008 (GINA).

Capacitación y Educación

Los Participantes tienen la intención de trabajar conjuntamente para lograr los siguientes objetivos de capacitación y educación:

- Lanzar un programa educativo (en lo sucesivo denominado “el Programa”), con la finalidad de concientizar a los nacionales ecuatorianos, sobre las

leyes y reglamentos aplicables en el lugar de trabajo, a través de las oficinas regionales de la Comisión y los Consulados ecuatorianos.

- Monitorear, examinar, evaluar y modificar el Programa según sea necesario, a través de los términos de este Arreglo, para asegurar que el público tenga plena conciencia de los derechos y responsabilidades en el lugar de trabajo.
- Proporcionar al personal apropiado de los Consulados ecuatorianos, la capacitación necesaria por parte de EEOC, sobre la aplicación y el cumplimiento de los estatutos administrados y aplicados por EEOC.
- Establecer un sistema para remitir quejas a EEOC.
- Desarrollar material educativo adicional y apropiado, según sea necesario.
- Organizar la asistencia y participación de un representante de EEOC en los foros pertinentes para trabajadores ecuatorianos y empleadores, relacionados con temas que recaigan en la jurisdicción de EEOC.

Diseño y Comunicación

Los Participantes tienen la intención de trabajar conjuntamente para lograr los siguientes objetivos de difusión y comunicación:

- Celebrar por lo menos dos foros informativos durante el primer año del Programa, donde se proporcione amplia difusión pública, y con la asistencia de por lo menos un representante de cada Participante a cada foro.
- Difundir este Arreglo y toda la información relevante con respecto al Programa en medios de comunicación locales e internacionales.
- Proporcionar material educativo a la Embajada y Consulados del Ecuador, para su distribución.
- Proporcionar a la Embajada y Consulados del Ecuador el nombre de una persona que sirva de contacto para coordinar la implementación de este Memorando de Entendimiento.
- Establecer un sistema de contacto consular con nacionales ecuatorianos que hayan regresado al Ecuador y a quienes se les debe una compensación monetaria que EEOC ha recolectado de sus empleadores. EEOC buscará facilitar este contacto proporcionando al Consulado el nombre, la fecha de nacimiento y cualquier otra información pertinente sobre estos trabajadores. Cuando se dé el contacto, EEOC se propone entregar al respectivo Consulado, los cheques correspondientes, emitidos por los empleadores a nombre de los trabajadores. El Consulado procurará hacer los arreglos para la entrega de estos cheques a los trabajadores.
- Distribuir material educativo entre las personas de la circunscripción del Consulado.

Promoción de un Diálogo Nacional

Los Participantes tienen la intención de trabajar conjuntamente para lograr los siguientes objetivos relacionados con la promoción de un diálogo nacional sobre discriminación e igualdad de oportunidades en el empleo:

- Concientizar y demostrar el compromiso con respecto a la igualdad de oportunidades laborales y los derechos de los trabajadores, siempre que los Participantes se dirijan a grupos de la comunidad ecuatoriana.
- Convocar o participar en foros, mesas redondas o reuniones entre las partes interesadas, sobre temas que afecten a los nacionales ecuatorianos, para ayudarles a encontrar soluciones innovadoras sobre temas relacionados con la discriminación en el empleo, la igualdad de oportunidades laborales y el entendimiento de los derechos en el área de trabajo y de los empleadores.
- Compartir información sobre leyes y normas de EEOC, incluyendo las relacionadas con la igualdad de oportunidades en el empleo, los derechos de los trabajadores, las responsabilidades de los empleadores y la explotación laboral.

Un grupo de acción integrado por representantes de cada Participante, se reunirá para elaborar un plan de acción, decidir mutuamente los procedimientos de trabajo e identificar las funciones y responsabilidades de los Participantes. EEOC pretende designar un punto de contacto para recibir los casos referidos por la Embajada y los Consulados del Ecuador. Asimismo, los Participantes tienen la intención de reunirse por lo menos dos (2) veces al año para monitorear y compartir la información sobre las actividades y progreso realizado en el logro de los objetivos del Memorando de Entendimiento.

Se tiene la intención de que el presente Arreglo concluya a los tres (3) años de la fecha de suscripción. El Participante que tenga la intención de dar por terminado el presente Arreglo procurará notificar por escrito con al menos treinta (30) días de antelación. El presente Arreglo podrá ser modificado por escrito en cualquier momento con el consentimiento de los Participantes.

Firmado en Washington D.C., en duplicado, el 10 de noviembre de 2015, en los idiomas español e inglés.

POR LA EMBAJADA DEL ECUADOR EN LOS ESTADOS UNIDOS

f.) Francisco Borja Cevallos, Embajador.

POR LA COMISION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES LABORALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

f.) Jenny R. Yang, Chair de EEOC.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 11 de diciembre de 2015.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

No. 15-439

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007,

reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 14 386 de 14 de agosto de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 342 del 26 de septiembre de 2014 se oficializó el **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 “CANDADOS. NIVEL DE SEGURIDAD Y RESISTENCIA A LA CORROSIÓN”**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **MODIFICATORIA 1 al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 “CANDADOS. NIVEL DE SEGURIDAD Y RESISTENCIA A LA CORROSIÓN”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 “CANDADOS. NIVEL DE SEGURIDAD Y RESISTENCIA A LA CORROSIÓN”**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el

ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 194 “CANDADOS. NIVEL DE SEGURIDAD Y RESISTENCIA A LA CORROSIÓN”.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 “CANDADOS. NIVEL DE SEGURIDAD Y RESISTENCIA A LA CORROSIÓN”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 “CANDADOS. NIVEL DE SEGURIDAD Y RESISTENCIA A LA CORROSIÓN”**, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de diciembre de 2015

f.) Ing. Hugo Quintana Jerdermann, Subsecretario del Sistema de la Calidad de la Productividad, (S)

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2015.- Firma: Ilegible.

MODIFICATORIA 1 (2015-12-15)

RTE INEN 194 “CANDADOS. NIVEL DE SEGURIDAD Y RESISTENCIA A LA CORROSIÓN”

En el numeral 9

Dice:

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, al que se debe adjuntar lo siguiente:

- a) Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o
- b) Informe de ensayos del producto emitido por el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio.

Para el numeral 9.2.3, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

Debe decir:

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, al que se debe adjuntar lo siguiente:

- a) Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o
- b) Informe de ensayos del producto emitido por el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio.
- c) Informe de ensayos del producto, emitido por un laboratorio de tercera parte que demuestre competencia técnica según la norma ISO/IEC 17025, que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio, y que evidencie la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente;

Para el numeral 9.2.3, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 196-CEAACES-SE-13-2015

EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1.Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior;

Que el literal b) del artículo 174 de la LOES determina que es atribución del CEAACES, el aprobar la normativa para los procesos de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de las instituciones del Sistema de Educación Superior, programas y carreras, bajo sus distintas modalidades de estudio;

Que el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 104-CEAACES-S0-12-2014, de 02 de julio de 2014, aprobó el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Carreras de las Instituciones de Educación Superior, reformado mediante Resolución No. 132-CEAACES-SO-10-2015, de 21 de mayo de 2015;

Que el literal b) del artículo 46 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Carreras de las Instituciones de Educación Superior, determina: “(...) b. En proceso de acreditación.- Se consideran carreras en proceso de acreditación: 1. Carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje no supere el mínimo estándar establecido por el CEAACES, y la aprobación del ENEC por parte de los estudiantes sea mayor o igual al 40%; 2. Carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CEAACES, y un porcentaje mayor al 60% de los estudiantes haya reprobado el ENEC por primera vez. Las carreras ubicadas en el literal b) numeral 1 de este artículo, deberán presentar un plan de fortalecimiento para la carrera, a ejecutarse en el periodo de uno o dos años, según sea aprobado por el CEAACES, que le permita cumplir con el estándar mínimo de evaluación del entorno de aprendizaje. Estas carreras estarán en la obligación de presentar los avances de su ejecución periódicamente al CEAACES, de acuerdo al instructivo que dicte el Consejo para este efecto (...)”;

Que el artículo 49 del Reglamento mencionado en el considerando que antecede determina: “Las carreras que deben presentar un plan de fortalecimiento, son aquellas que no cumplieron los estándares establecidos por el CEAACES en lo que respecta al entorno de aprendizaje, pero cuyos estudiantes, en porcentaje superior del 40%, aprobaron el examen nacional de evaluación de la carrera. El plan de fortalecimiento deberá destinarse a conseguir una mejora progresiva e integral en los indicadores evaluados por el CEAACES, sobre los cuales la carrera obtuvo un bajo nivel de desempeño. El plan de fortalecimiento deberá presentarse en el término máximo de 30 días contados desde que la institución de educación superior fue notificada con el informe final de los resultados del proceso de evaluación de la carrera o grupo de carreras. El CEAACES aprobará el plan de fortalecimiento institucional en el término máximo de 45 días contados a partir de la recepción del mismo. El plan de fortalecimiento deberá ejecutarse en el periodo máximo de uno o dos años, conforme sea aprobado por el CEAACES, contados a partir de la fecha de dicha aprobación (...);”;

Que es necesario elaborar un instructivo que determine los lineamientos para la presentación de los planes de fortalecimiento de las carreras ubicadas en la categoría “En proceso de acreditación”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior:

Resuelve:

Expedir el siguiente INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE FORTALECIMIENTO PARA LAS CARRERAS EN PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CODIFICADO)

Contenido

- 1 INTRODUCCIÓN
- 2 OBJETIVO
- 3 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
- 4 ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE FORTALECIMIENTO PARA CARRERAS
 - 4.1 Estructura del Plan de Fortalecimiento para carreras
 - 4.2 Elementos del Documento del Plan
 - 4.2.1 Antecedentes
 - 4.2.2 Filosofía institucional de la IES
 - 4.2.3 Información de la Carrera
 - 4.2.4 Análisis de Resultados de la Evaluación de la Carrera
 - 4.2.5 Definición de Estrategias
 - 4.2.6 Relación Estrategias - Objetivos Institucionales
 - 4.3 Elementos del Plan de Acción
 - 4.3.1 Indicadores del modelo de evaluación de la Carrera (CEAACES)

- 4.3.2 Desempeño obtenido en la evaluación CEAACES
- 4.3.3 Meta Propuesta
- 4.3.4 Estrategias
- 4.3.5 Actividades
- 4.3.6 Cronograma
- 4.3.7 Responsable
- 4.3.8 Presupuesto
- 4.3.9 Medios de verificación
- 4.3.10 Anexos
- 4.4 Elementos de la Estructura de Seguimiento Interno
- 5 Evaluación metodológica de planes
 - 5.1 Evaluación del Documento del Plan**¡Error! Marcador no definido.**
 - 5.2 Evaluación del Plan de Acción**¡Error! Marcador no definido**
 - 5.3 Evaluación de la estructura de seguimiento interno**¡Error! Marcador no definido**

1 INTRODUCCIÓN

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, como organismo público que rige el sistema de educación superior, en lo que concierne a la calidad, tiene como misión: “Contribuir al aseguramiento de la calidad de las instituciones, programas y carreras que se ofrecen en las instituciones que integran el Sistema Nacional de Educación Superior, mediante la aplicación de procesos continuos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación para viabilizar la rendición social de cuentas de los Centros de Educación Superior, en relación con el cumplimiento de sus misiones, fines y objetivos, y que respondan al desarrollo integral que requiere el país”.

La Ley Orgánica de Educación Superior establece lo siguiente:

El Art. 94 señala que “la evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar o mejorar el programa de estudios, carrera o institución.

El Art. 95 define que le corresponde al CEAACES acreditar a las instituciones de educación superior, carreras y programas, con la finalidad de certificar la calidad de los mismos, posterior a un proceso de evaluación.

La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo.

El Art. 110 establece que “la evaluación externa es el proceso de verificación que realiza el CEAACES mediante pares académicos, de las actividades institucionales, de una carrera o programa, con la finalidad de determinar si su desempeño cumple con las características y estándares de calidad y se efectúan de acuerdo a su misión, propósitos y objetivos de la institución, de la carrera o programa”.

El Art. 97 señala que la categorización o clasificación académica constituye un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter internacional; y se determinará como resultado del proceso de evaluación.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la LOES, el CEAACES, mediante Resolución N°.104-CEAACES-SO-12-2014, expide el Reglamento de evaluación, acreditación y categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior.

De acuerdo al Art. 46, literal b) del Reglamento de evaluación, acreditación y categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, las carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje no supere el mínimo estándar establecido por el CEAACES, y la aprobación del ENEC por parte de los estudiantes sea mayor o igual al 40%, deberán presentar un Plan de Fortalecimiento para la Carrera, a ejecutarse en el período de uno o dos años, según sea aprobado por el CEAACES, que le permita cumplir con el estándar mínimo de evaluación del entorno de aprendizaje.

Así también el Art. 49 del mismo reglamento señala que: “El Plan de Fortalecimiento deberá destinarse a conseguir una mejora progresiva e integral en los indicadores evaluados por el CEAACES, sobre los cuales la carrera obtuvo un bajo nivel de desempeño”. Dicho plan deberá presentarse en el término máximo de 30 días contados desde que la institución de educación superior fue notificada con el informe final de resultados del proceso de evaluación de la carrera o grupo de carreras.

El CEAACES aprobará el Plan de Fortalecimiento en el término máximo de 45 días contados a partir de la recepción del mismo. Esta aprobación corresponde a la metodología de presentación del Plan; su contenido, en lo que concierne a lograr una posterior acreditación, es enteramente responsabilidad de la IES.

Considerando que uno de los objetivos del CEAACES es contribuir al mejoramiento constante y sostenido de la calidad de la educación superior, se ha elaborado el presente documento guía para la elaboración del plan de fortalecimiento para carreras.

2 OBJETIVO

El objetivo del presente instructivo es orientar a las instituciones de educación superior (IES) en la preparación de los planes de fortalecimiento para las carreras que hayan obtenido en el proceso de evaluación, la condición de “En proceso de acreditación”. El desarrollo de este documento

se convertirá en una herramienta que le permitirá, a la IES, conseguir una mejora progresiva e integral en los indicadores evaluados por el CEAACES, impulsando el mejoramiento continuo y sostenido de sus niveles de calidad.

3 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La acreditación es un proceso cuyas primeras experiencias se pueden referir a Estados Unidos en su afán de ordenar la formación en el campo de la medicina, o a Europa y su interés en velar por el cumplimiento de la misión pública de las instituciones de educación en relación a sus propósitos declarados, en un marco de mejoramiento continuo de la calidad.¹

En América Latina el proceso de acreditación parte de iniciativas de los gobiernos en su interés de controlar la calidad de la educación superior. Inicia con Chile en 1990 y en la misma década surgen agencias de acreditación en México, Costa Rica, Colombia y Argentina.

En el 2003 se crea la Red Iberoamericana de Acreditación de la Educación Superior RIACES, que agrupa a la mayoría de países de América Latina y del Caribe, además de España.

Luego de un largo camino recorrido en el campo de la acreditación, se han aprendido importantes lecciones; una de las más importantes es:

La Institución de Educación Superior es la ÚNICA que puede generar calidad

El trabajo del organismo de acreditación es necesario y permite de alguna manera ejercer cierto control de la calidad de la educación a través de un proceso de evaluación; pero en cuanto abandona la institución, todo lo que pase en ésta respecto de la calidad está completamente en sus manos.

La IES debe trabajar de una manera enfocada para lograr los objetivos que se proponga y evitar desperdiciar tiempo y recursos. Esto requiere definir prioridades en todos los campos; la IES debe ser capaz de identificar los elementos vitales dentro de su gestión y trabajar sobre ellos, evitando en lo posible el tratamiento de elementos triviales.

La Ley de Pareto (80/20) corresponde a un conocimiento empírico que ha demostrado su validez en casi todos los campos. En este caso, se propone que el 80% de los defectos se generan en el 20% de los procesos.

Cuando la IES identifica y gestiona sus aspectos vitales (20%), puede lograr resultados impactantes (80%); por el otro lado, incorrectamente puede enfocarse en cuestiones intrascendentes (80%) que tendrán un impacto muy limitado (20%).

¹ Toro Rafael (2012), Gestión interna de la calidad en las instituciones de Educación Superior, CINDA-RIL Editores, Chile

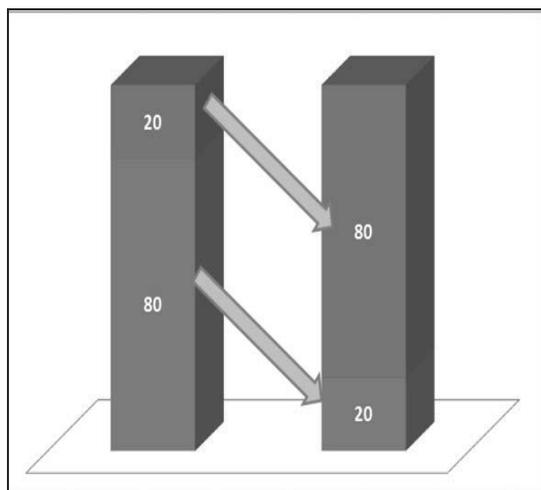


Figura 1: Representación Ley de Pareto

Para aplicar esta ley en la elaboración del plan de fortalecimiento para carreras de las IES, se deben:

- Identificar las fortalezas y debilidades más importantes de la carrera y priorizarlas.
- Identificar las causas raíces de los problemas para definir el plan de acción, evitando enfocarse en causas triviales.

La IES debe trabajar en la elaboración del plan de fortalecimiento de la carrera, identificando prioridades y enfocándose en las acciones que generarán mejoramientos importantes, no desperdiciando tiempo y recursos en aspectos poco prioritarios.

Sería de mucha utilidad un análisis exhaustivo del informe de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera entregado por el CEAACES.

4 ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE FORTALECIMIENTO PARA CARRERAS

El Plan de Fortalecimiento para carreras debe ser elaborado con el propósito fundamental de elevar los niveles de calidad de las carreras de la IES; éste debe contemplar un plazo de ejecución en el periodo de un año, con la posibilidad de que al finalizar el mismo, la IES pueda presentar un nuevo plan para un segundo año; además, es importante recalcar que la IES debe contemplar acciones de mejora, que no correspondan a actividades cotidianas de su quehacer universitario.

Adicionalmente se deben considerar otros insumos importantes como el Informe de Autoevaluación presentado, el Plan de Mejoras/Plan de Fortalecimiento Institucional, documentos de la carrera y otros documentos y directrices institucionales que la IES considere importantes para mejorar la calidad de sus carreras.

4.1 Estructura del Plan de Fortalecimiento para carreras

El Plan de Fortalecimiento para carreras tiene la siguiente estructura:

- Documento del Plan.- En el cual se exponen todos los elementos del plan como: antecedentes, filosofía institucional de la IES, información general y específica de la carrera, análisis del informe de evaluación de la carrera emitido por el CEAACES, definición de estrategias y la relación de las mismas con los objetivos institucionales.

La IES podrá establecer objetivos propios que no necesariamente estén ligados a los indicadores del modelo, pero que ayuden a la mejora continua de la carrera y de la institución.

- Plan de acción.- Corresponde al detalle de las acciones que implementará la IES en la carrera para mejorar la calidad de manera progresiva e integral, el que se traduce en el cronograma de trabajo. A partir de las estrategias propuestas en el apartado anterior (documento del plan), se deberá establecer actividades, períodos de ejecución, responsable, presupuesto y los medios de verificación.
- Estructura de Seguimiento Interno.- Corresponde al diseño de los mecanismos para llevar a cabo un riguroso proceso de análisis autocrítico y un diálogo reflexivo sobre la totalidad de las actividades de una carrera, con amplia participación de sus integrantes, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia y calidad académica.

4.2 Elementos del Documento del Plan

El plan de fortalecimiento para carreras debe contemplar los siguientes elementos:

4.2.1 Antecedentes

En esta sección se realiza una breve presentación de la institución y de la carrera para la cual se está planteando el plan de fortalecimiento. Se deberá hacer referencia al proceso de evaluación de carreras y la normativa que soporta la elaboración y presentación del plan en mención.

4.2.2 Filosofía institucional de la IES

En esta sección se debe presentar la filosofía institucional (misión, visión, valores y/o principios institucionales), que corresponde a los propósitos declarados por la IES, así también deberá incluir los propósitos de la carrera.

4.2.3 Información de la Carrera

En esta sección la IES debe presentar información general y específica de la carrera: nombre completo de la carrera, título que otorga, duración, tipo de sede donde se imparte la carrera, si es el caso el nombre de la extensión, objetivo general y específicos de la carrera, perfil de ingreso y egreso de la misma, información del equipo coordinador de la carrera, así como de la persona responsable del Plan que presentará la IES y que será el nexo con el CEAACES.

La IES podrá presentar toda la información, utilizando el formato que se presenta a continuación (anexo 1).

Anexo 1: Información de Carrera

Datos Generales de la Carrera			
Nombre completo de la carrera:			
Título que otorga la carrera:			
Duración de la Carrera (incluido proceso de titulación)		Número de Créditos:	
		Número de Semestres:	
Tipo de sede en que se imparte la carrera		Matriz: <input type="checkbox"/>	
		Extensión: <input type="checkbox"/>	
Nombre de la extensión donde se imparte la carrera (si aplica)			
Datos Específicos de la Carrera			
Objetivo General: -			
Objetivos Específicos: - -			
Perfil de ingreso de la carrera:			
Perfil de egreso de la carrera:			
Datos Administrativos de la Carrera (equipo coordinador de la carrera o su equivalente)			
Nombres y apellidos:	Correo electrónico:	Teléfono convencional de contacto (ext)	Celular
Datos Responsable del Plan de Fortalecimiento para la Carrera			
Nombres y apellidos:	Correo electrónico:	Teléfono convencional de contacto(ext)	Celular

Elaborado por: CEACES

Anexo 3: Estrategias adicionales

Objetivo	Meta propuesta	Estrategias

Elaborado por: CEAACES

4.2.6 Relación Estrategias - Objetivos Institucionales

La IES debe analizar y realizar un alineamiento de las estrategias planteadas en el punto anterior con los Objetivos Institucionales de la IES, a los cuales contribuye con la ejecución de la estrategia; esto con la finalidad de identificar de qué forma el mejoramiento de las carreras, contribuye al mejoramiento institucional.

Con esta herramienta se pretende que la IES ejecute acciones que vayan más allá de los criterios que analiza el CEAACES y que las acciones a implementar se alineen con el enfoque estratégico de la IES.

Dicha relación se debe establecer en el formato que se presenta a continuación:

Tabla 1. Relación Estrategias-Objetivos Institucionales

Posibles casos	Estrategias	Objetivos Institucionales
Caso 1: Relación una estrategia con un solo objetivo	1.	1.
Caso 2: Relación una estrategia con dos o más objetivos	1.	1. 2.
Caso 3: Relación dos o más estrategias con uno o más objetivos	1. 2.	1. 2.

Elaborado por: CEAACES

Es importante que la IES considere los posibles casos expuestos en la matriz anterior al momento de alinear las estrategias con los indicadores del modelo de evaluación del CEAACES y los objetivos institucionales.

La IES debe considerar que los objetivos institucionales contemplan a su matriz, extensiones y sedes.

4.3 Elementos del Plan de Acción

El Plan de Fortalecimiento para las Carreras contemplará un plan de acción que deberá contener OBLIGATORIAMENTE al menos los siguientes elementos:

4.3.1 Indicadores del modelo de evaluación de la Carrera (CEAACES)

Se deben colocar al menos los indicadores del modelo de evaluación de carreras utilizado por el CEAACES.

4.3.2 Desempeño obtenido en la evaluación CEAACES

Por indicador del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje del CEAACES, se debe incluir el resultado obtenido en el informe de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera.

4.3.3 Meta Propuesta

En función del análisis desarrollado por la IES, se debe incluir el resultado por indicador que se compromete alcanzar la carrera dentro del periodo máximo de ejecución del plan.

4.3.4 Estrategias

Para este punto, se debe trasladar al plan de acción, las estrategias definidas mediante el análisis de resultados de la evaluación de la carrera, en el documento del plan. Vale señalar que en lo concerniente al modelo de evaluación del CEAACES su enfoque debe basarse en cerrar las brechas identificadas en el informe de evaluación de la carrera; sin embargo, es recomendable que la IES maneje un planteamiento más ambicioso con miras hacia el mejoramiento continuo de la carrera.

4.3.5 Actividades

Corresponden al conjunto de acciones o tareas a implementar y que se desprenden de las estrategias definidas en el documento del plan. Las actividades deben estar contempladas para un período de un año. Las actividades propuestas deben ser entendibles y verificables.

4.3.6 Cronograma

Fechas de ejecución: Cada actividad debe tener una fecha de inicio y una fecha de finalización. Los plazos establecidos deben corresponder a la duración racional de la actividad, evitando contemplar plazos exagerados para actividades simples o plazos muy cortos para actividades complejas. También debe considerarse un plazo adecuado debido a imprevistos que pudieran surgir. El formato de fecha señalará únicamente mes y año (mm/año).

Se tomará en cuenta que los plazos sean consistentes con la duración estimada de la actividad.

4.3.7 Responsable

Cada actividad o tarea debe tener un responsable para su ejecución. Las personas responsables no necesariamente son quienes ejecutan las actividades, pero sí quienes garantizan su cumplimiento dentro de los plazos establecidos, así como la eficacia y eficiencia de las acciones implementadas. Los responsables deben proveer las evidencias de realización (medios de verificación). Se debe señalar el nombre del cargo, más no el nombre de la persona.

4.3.8

Se tomará en cuenta que exista un responsable para la ejecución de cada actividad.

Es el valor monetario destinado para la ejecución de las tareas o actividades que serán implementadas. El presupuesto establecido debe ser realista, obedecer a un proceso de análisis responsable. La IES deberá verificar que el presupuesto esté aprobado por la autoridad competente de la institución.

Se tomará en cuenta que las actividades que requieran un presupuesto, lo tengan contemplado.

4.3.9 Medios de verificación

Corresponde a un detalle de los instrumentos o medios a través de los cuales se acreditará el cumplimiento de las actividades y objetivos establecidos. Los medios de verificación proporcionan al evaluador evidencia de cumplimiento. Se debe cuidar que los medios de verificación sean adecuados y suficientes, y que permitan verificar el cumplimiento de las actividades.

Se tomará en cuenta que los medios de verificación planteados sean pertinentes y relevantes a la actividad propuesta.

NOTA: El plan de acción deberá ser desarrollado en el formato proporcionado por la Dirección de aseguramiento de la calidad del CEAACES (ver Anexo 4).

4.3.10 Anexos

Son los documentos que se incluyen para respaldar particularidades descritas en el plan.

En el caso en el cual la IES haya considerado pertinente el planteamiento de estrategias adicionales en el apartado 4.2.5, puede presentar la definición de actividades, cronograma, presupuesto, responsable y medios de verificación, obedeciendo a las características señaladas anteriormente, en el formato dispuesto en el anexo 5.

Para el planteamiento de las actividades adicionales que la IES considere pertinente proponerse y que se desprenden de las

4.4 Elementos de la Estructura de Seguimiento Interno

La IES debe definir una estructura que le permita realizar un seguimiento efectivo del cumplimiento de las actividades del plan y del logro de las metas propuestas por indicador. Es importante que el seguimiento sea periódico y participen las personas responsables del cumplimiento de las actividades.

Se debe buscar que las actividades sean ejecutadas en los plazos definidos, evitando retrasos innecesarios.

La unidad encargada del seguimiento y control, debe tener la responsabilidad y autoridad suficiente para poder demandar de los responsables el cumplimiento de las actividades. Se deben definir mecanismos para informar y retroalimentar periódicamente a los principales directivos de la IES, acerca del cumplimiento de actividades y el logro de las metas por indicador.

5 Evaluación metodológica de planes

Considerando los lineamientos de elaboración de plan de fortalecimiento se ha definido los siguientes criterios de revisión:

Estructura General del Plan	Criterios de revisión del plan
Documento del plan	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se presenta un análisis de los factores que influenciaron en las valoraciones de los indicadores del modelo del CEACCES obtenidas en el proceso de evaluación, los mismos que, al menos, han considerado los resultados de la evaluación. 2. Las estrategias han sido formuladas a partir de dichos factores, y mantienen una relación consistente con los indicadores a los cuales se encuentran asociadas. 3. Se ha establecido una relación coherente entre las estrategias y los objetivos estratégicos institucionales.
Plan de acción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El plan de fortalecimiento contempla trabajar, al menos, en los indicadores en los cuales la carrera obtuvo una valoración baja en la evaluación, sin desatender sus otros indicadores. 2. La meta establecida, por cada indicador, es coherente con el valor obtenido en la evaluación y, el valor óptimo. 3. Las estrategias descritas en el plan de acción corresponden a las mismas estrategias definidas en el documento del plan. 4. Las actividades guardan coherencia con la estrategia definida. 5. Se ha definido un cronograma, responsable y presupuesto para cada actividad. 6. Los medios de verificación son pertinentes con las actividades planteadas, y con los indicadores a los cuales se encuentran asociados.
Estructura de seguimiento	<ol style="list-style-type: none"> 1. La estructura de seguimiento establecida por la IES le permite monitorizar el cumplimiento de sus metas, estrategias y actividades. 2. Se ha definido al responsable o unidad responsable del seguimiento; si existe más de un responsable, han sido definidas las funciones de cada uno. 3. La periodicidad de seguimiento establecida ha considerado el cronograma de trabajo definido para cada actividad.

El CEAACES emitirá el informe de revisión del plan de fortalecimiento con las recomendaciones pertinentes.

(Punto reformado mediante Resolución No. 630-CEAACES-SO-23-2015, expedida en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 16 de noviembre de 2015).

Dada en la ciudad de Cuenca, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el día tres (03) de julio de 2015.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, **CERTIFICO** que el presente Instructivo fue discutido y aprobado por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria, realizada el día 03 de julio de 2015, y, reformado mediante Resolución No. 630-CEAACES-SO-23-2015, emitida en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, de 16 de noviembre 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Sofia Andrade Guerrero, Secretaria General del CEAACES

CEAACES.- CONSEJO DE EVALUACIÓN ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 036-NG-DINARDAP-2015

**LA DIRECTORA NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: *“...19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...”*;

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información manda: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción...”*

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor*

público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”*;

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: *“... La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”*

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibidem prescribe: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”*;

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *“Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”*;

Que, el artículo 29 de la norma ibidem señala: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular,*

de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;*

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) es el encargado de formular y ejecutar políticas públicas, para la transformación del sector industrial, que genere condiciones favorables para el Buen Vivir; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el registro oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Integrar al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que mantenga el Ministerio de Industrias y Productividad deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- Para la interoperación de las bases de datos, se coordinarán acciones conjuntas entre el Ministerio de Industrias y Productividad y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposiciones Generales

Primera.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, el

Ministerio de Industrias y Productividad deberá remitir un detalle de la información que se encuentre disponible por parte de la entidad.

Segunda.- A partir de la presente fecha el Ministerio de Industrias y Productividad pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de noviembre de 2015.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 10 de diciembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. SB-DTL-2015-1088

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR

**César Carrera Segovia
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES,
ENCARGADO**

Considerando:

Que el ingeniero Rubén Francisco Mena Mena, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de equipos, maquinaria y vehículos; y, en comunicaciones de 23 de octubre y 9 de noviembre del 2015, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que la Dirección de Trámites Legales en memorando No. DTL-2015-01320 de 16 de noviembre del 2015, señala que el ingeniero Rubén Francisco Mena Mena, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015 y del encargo conferido con resolución No. ADM-2015-13160 de 11 de septiembre del 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Rubén Francisco Mena Mena, portador de la cédula de ciudadanía No. 170415300-4, para que pueda desempeñarse como perito valuador de equipos, maquinaria y vehículos, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2015-1768 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de noviembre del dos mil quince.

f.) Dr. César Carrera Segovia, Director de Trámites Legales, Encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de noviembre del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SB-DTL-2015-1192

César Carrera Segovia
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES,
ENCARGADO

Considerando:

Que el arquitecto Jonathan Vinicio García Vargas, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles; y, en comunicación de 27 de noviembre del 2015, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que la Dirección de Trámites Legales en memorando No. DTL-2015-01395 de 2 de diciembre del 2015, señala que el arquitecto Jonathan Vinicio García Vargas, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015 y del encargo conferido con resolución No. ADM-2015-13160 de 11 de septiembre del 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto Jonathan Vinicio García Vargas, portador de la cédula de ciudadanía No. 020189693-3, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2015-1772 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de diciembre del dos mil quince.

f.) Dr. César Carrera Segovia, Director de Trámites Legales, Encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de diciembre del dos mil quince.

f.) Ab. Ma. Isabel Merizalde, Secretaria General, Encargada.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SCVS.DNCDN.15.017

**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**

Considerando:

Que el artículo 78 y la trigésima primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros entre sus atribuciones, asuma la competencia en cuanto a la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros a partir del 12 de septiembre de 2015;

Que el artículo 9 de la Ley General de Seguros, contenida en el Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, para su constitución, organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de dicha Ley, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que el artículo 16 de la Ley de Compañías establece que la razón social o la denominación de cada compañía, que deberá ser claramente distinguida de la de cualquiera otra, constituye una propiedad suya y no puede ser adoptada por ninguna otra compañía;

Que mediante Resolución No. SCV-DNCDN-14-013 de fecha 22 de agosto del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, se expidió

el Reglamento de reserva de denominaciones para las compañías anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita dividida por acciones y de economía mixta, sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores;

Que es necesario modificar la precitada normativa, ampliándola con las competencias que asumió la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en materia de vigilancia y control de las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado; y,

En ejercicio de la atribución legal establecida en el artículo 433 de la Ley de Compañías;

Resuelve:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE RESERVA DE DENOMINACIONES PARA LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN COMANDITA DIVIDIDA POR ACCIONES Y DE ECONOMÍA MIXTA, SOMETIDAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Objeto y Ámbito.- El objeto del presente reglamento es normar el procedimiento para la obtención de reserva de denominaciones para los procesos de constitución, transformación, cambio de denominación, fusión y escisión de compañías anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Definiciones.-Denominación: Es la palabra o conjunto de palabras que denota el nombre de la compañía.

Denominación Objetiva: Nombre que revela una o más actividades que conforman el objeto social. Por ejemplo: “Comercializadora”, “Agrícola”, “Constructora”, etc.

Razón social: Consiste en el (los) nombre(s) y/o apellido(s) de uno o más de los socios de la compañía.

Expresión Peculiar: Es una palabra inventada o de fantasía que no existe en el idioma castellano u otros. No se considera una expresión peculiar a simples números arábigos o romanos.

Tipo de Compañía: Es la especie de compañía de comercio. La denominación o razón social debe incluir el tipo de compañía o sus correspondientes abreviaturas, de acuerdo a lo establecido a continuación:

No. Tipo de Compañía Abreviatura

- 1 Sociedad Anónima Compañía Anónima S.A. C.A.
- 2 Compañía de Responsabilidad Limitada CIA. LTDA.
C.LTDA.
C.L.
- 3 Compañía de Economía Mixta C.E.M.
- 4 Compañía en Comandita COM.
EN COMAN
CIA. EN COMAN
C. EN C.

ARTÍCULO 3.- Singularidad.- La denominación de las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, deberá ser distinguida de cualquier otra, constituye una propiedad suya y no puede ser adoptada por ninguna otra compañía, con prescindencia del domicilio, objeto y régimen legal que tuviera; en consecuencia, la denominación podrá conformarse por denominación objetiva, razón social, expresión peculiar y tipo de compañía.

Toda denominación objetiva y razón social debe estar acompañada de la expresión peculiar y del tipo de compañía y, en caso de optarse por expresión peculiar, solamente se agregará el tipo de compañía.

CAPÍTULO II

PROCESO DE RESERVA

ARTÍCULO 4.- Solicitud de Reserva.- La solicitud para reserva de denominaciones se realizará únicamente a través del portal web institucional. Una vez aprobada la denominación, el sistema emitirá el documento de reserva correspondiente.

Las reservas de denominaciones aprobadas a través del portal web www.supercias.gob.ec, tendrán la firma electrónica del Secretario General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 5.- Proceso de Reserva.- La denominación propuesta se someterá única y exclusivamente a una revisión tecnológica por parte del sistema, en la que se determinará la similitud que puede tener con las denominaciones existentes en el Registro de Sociedades de la Institución.

En aplicación a lo determinado en la Ley de Compañías, se entiende que existe identidad no solo en caso de coincidencia total y absoluta entre denominaciones, sino también cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- La utilización de las mismas palabras en diferente orden, género o número.

- La utilización de las mismas palabras con la adición o supresión de términos o expresiones genéricas o accesorias, o de artículos, adverbios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones, signos de puntuación u otros similares.

- La utilización de palabras distintas que tengan la misma expresión fonética.

- Para determinar si existe o no identidad entre dos denominaciones se prescindirá de las indicaciones relativas a la forma social o de aquellas otras cuya utilización venga exigida por la ley. Consecuentemente, se advierten las similitudes ortográfica, fonética e ideológica.

ARTÍCULO 6.- Porcentaje mínimo de similitud.- Para la reserva de una denominación propuesta, ésta deberá distinguirse un 25% como mínimo de las peculiaridades reservadas o existentes. Para ello, la herramienta tecnológica calculará el número de letras coincidentes y su posición dentro de las palabras. Dichas similitudes serán obviadas, o no serán calculadas por la herramienta tecnológica, en los casos en que las letras coincidentes se encuentren, por lo menos, a dos espacios de diferencia. La denominación propuesta podrá contar con coincidencia de letras y posiciones, y será aprobada si en total, la coincidencia no excede del 75%.

CAPÍTULO III

CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 7.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición General Segunda de la Ley de Mercado de Valores, solamente las personas naturales o jurídicas autorizadas según esa ley, podrán utilizar las denominaciones: “casa de valores”, “operador de valores”, “banca de inversión”, “bolsa de valores”, “registro especial bursátil”; “Sistema Único Bursátil”, “administradora de fondos y fideicomisos” y, “calificadora de riesgos”, y las expresiones: “fondos administrados”, “fondos colectivos”, “fondos cotizados”, “fiducia”, “fideicomiso mercantil”, “titularización”, y las demás especificaciones utilizadas en la misma ley y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 8.- Únicamente las personas jurídicas que menciona el artículo 2 de la Ley General de Seguros, contenida en el Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, podrán incluir en sus denominaciones los términos: “seguro”, “reaseguro”, “aseguradora”, “asesores productores de seguros”, “peritos de seguros” u otras que insinúen operaciones de seguros o de intermediación en reaseguros u otro tipo de actividad del régimen de seguros.

ARTÍCULO 9.- En el caso de las compañías intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y asesoras productoras de seguros, su denominación estará compuesta por la denominación objetiva, acompañada de la expresión peculiar y el tipo de la compañía.

ARTÍCULO 10.- Se puede reservar un nombre de una compañía cancelada siempre y cuando dicho acto jurídico se encuentre inscrito en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 11.- Dentro de las denominaciones es posible la inclusión de uno o más términos en cualquier idioma extranjero o lenguas aborígenes, siempre y cuando estén acompañados de términos comunes en español y su escritura corresponda a la unión de letras en el abecedario español.

ARTÍCULO 12.- En el caso de fusión, la compañía absorbente o la nueva compañía que se crea por efectos de la fusión, podrán adoptar como denominación en todo o en parte la de cualquiera de la que se extinga.

ARTÍCULO 13.- En caso de escisión total, cualquiera de las compañías que se crean podrá adoptar como denominación la de la compañía que se extingue o desaparece por virtud de la escisión.

En el supuesto de escisión parcial, como la compañía escindida subsiste, una o más de las resultantes podrán llevar la expresión peculiar de la denominación de aquella.

Corresponde al representante legal de la compañía que extingue o que escinde, reservar la denominación para los casos de fusión y de escisión, indicados anteriormente; para lo cual, deberá agregar al sistema el documento con el que justifique su consentimiento y aceptar el acuerdo de responsabilidad como prueba de su autorización.

ARTÍCULO 14.- Podrán incluirse las palabras “grupo” (o su expresión en cualquier idioma) o “holding”, en las compañías cuyo objeto sea exclusivamente de tenedora de acciones o participaciones o cuando sin ser holding demuestre ser propietaria de acciones o participaciones en otra u otras compañías con capacidad de decisión en ellas.

En el caso de que las compañías integren un grupo empresarial y que desearan vincularse a la tenedora de acciones o participaciones a través de su nombre, deberán obtener autorización de ésta, a fin de incluir en sus respectivos nombres parte de la peculiaridad del nombre del grupo, de conformidad con estas reglas:

- La reserva debe plantearse con el consentimiento de la compañía que ejerce el control del grupo, llamado “holding”; por lo cual, se agregará al sistema el documento pertinente con que se justifique aquella autorización, debidamente suscrito por el representante legal. Información que contará con la aceptación del acuerdo de responsabilidad que constará en el sistema.
- El nombre de cada compañía vinculada deberá conformarse con una o más palabras que denoten su distintivo propio, a las cuales podrá agregarse la peculiaridad de la “holding” respectiva, o bien prescindir del distintivo propio agregando a la peculiaridad de la “holding” un número o letra, como ilustran estos ejemplos:

COMPAÑIA GRUPO O COMPAÑIAS VINCULADAS
HOLDING

(tenedora de acciones o participaciones)

“GRUPO INDUSTRIAL COMERCIAL

GRUCONSA” S.A. “IMPORTADORA GRUCONSA” S.A.

“INDUSTRIAL GRUCONSA” S.A.

“DISTRIBUIDORA GRUCONSA” S. A.

“GRUPO INDUSTRIAL COMERCIAL

GRUCONSA” S.A. “GRUCONSA 1” S.A.

“GRUCONSA 2” S.A.

“GRUCONSA 3” S.A.

“GRUPO INDUSTRIAL COMERCIAL

GRUCONSA” S.A. “GRUCONSA A” S.A.

“GRUCONSA B” S.A.

“GRUCONSA C” S.A.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15.- No podrá reservarse un nombre que de una manera u otra afectare a la moral por contener un término o expresión obscena o inductiva a conductas socialmente reprochables.

Si la denominación aprobada que, de una manera u otra, afectare a la moral o a las buenas costumbres, por contener un término o expresión obscena o inductiva a conductas socialmente reprochadas, el servidor a cuyo conocimiento se haya sometido el trámite respectivo, comunicará de inmediato al Secretario General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para la revocatoria de oficio de dicha aprobación.

ARTÍCULO 16.- No podrá reservarse una denominación que sea ortográfica o fonéticamente igual o similar al que perteneciere a una compañía preexistente, aun cuando esta consienta expresamente en ello, con excepción de la peculiaridad de las compañías holding.

ARTÍCULO 17.- No podrán formar parte de la denominación de una compañía sujeta a la vigilancia y control de esta Superintendencia, las palabras “banco”, “finanzas”, “financiera”, “crédito”, “inversión”, “cooperativa”, “ahorro”, “leasing”, u otros términos derivados de éstos, tampoco las denominaciones: “corporación financiera”, “almacén general de depósito”, “casa de cambio”, asociaciones mutualistas de ahorro y

crédito para la vivienda” y “cajas centrales”, en general, cualquier otra palabra que haga suponer la realización de actividades bancarias, financieras o de intermediación financiera, que, en cualquier caso, son ajenas a las actividades que controla y vigila la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 18.- No podrá reservarse denominaciones, que incluyan nombres de instituciones públicas.

ARTÍCULO 19.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no está facultada legalmente para dirimir las controversias que se suscitaren con ocasión de la identidad o similitud entre nombres de compañías o por la inclusión en ellos de signos amparados por la Ley de Propiedad Intelectual; tales conflictos se dirimirán ante los jueces comunes a los que pueden acudir los interesados, a menos que las partes decidan de consuno resolver sus diferencias en la jurisdicción arbitral, o a través de la mediación.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS DE RESERVA

ARTÍCULO 20.- Las solicitudes de reserva de denominaciones para los procesos de constitución, transformación, cambio de denominación, fusión y escisión de compañías anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se realizarán a través del portal web www.supercias.gob.ec.

ARTÍCULO 21.- El sistema admitirá una propuesta de denominación por cada solicitante y la validará hasta que cumpla con los requisitos para ser aprobada, remitiéndose inmediatamente al usuario un correo electrónico de confirmación. Aprobada la denominación, el solicitante podrá realizar nuevas reservas.

ARTÍCULO 22.- El sistema bajo los parámetros determinados en este reglamento aprobará las denominaciones y, el documento que se genera contará con la firma electrónica del Secretario General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 23.- La reserva de una denominación tendrá una validez de 30 días término, contado desde la fecha de la respectiva aprobación, salvo el caso de las denominaciones reservadas para las compañías de transporte terrestre, en los cuales el tiempo de validez será de 365 días término.

ARTÍCULO 24.- Mientras se mantenga vigente la reserva, dentro de los tiempos indicados en el artículo anterior, la denominación reservada no podrá ser objeto de otra reserva.

ARTÍCULO 25.- Una vez transcurrido el término de vigencia de la reserva, esta caducará automáticamente, a menos que, antes de su vencimiento se hubiere solicitado su ampliación, la que se concederá por el mismo período inicial por una sola vez, a través del portal web institucional.

ARTÍCULO 26.- En caso de que el solicitante no requiera la reserva aprobada o ésta contenga errores ortográficos, el peticionario podrá eliminar su reserva a través del portal web institucional.

ARTÍCULO 27.- El servidor de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, verificará al momento de la presentación de la escritura contentiva del acto societario sometido a aprobación, que la denominación reservada se encuentre vigente.

El Registrador Mercantil responsable de la inscripción de los contratos de constitución simultánea, transformación, cambio de denominación, fusión y escisión de compañías, deberá verificar previo a su registro, que la reserva de la denominación se encuentre vigente y que sea la misma que consta en el contrato constitutivo o acto societario según sea el caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. SCV-DNCDN-14-013 de fecha 22 de agosto del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014.

Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Oficina Matriz, en Guayaquil, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

Quito, 17 de diciembre de 2015.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- Quito, a 17 de diciembre de 2015.- f.) Ag. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

No. SCPM-DS-079-2015

**Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.
SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO (S)**

Considerando:

Que el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República, respecto del derecho de las personas a la defensa, como parte de las garantías al debido proceso, entre otras, manifiesta: “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República, establece: “*el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República, dispone que se requerirá de ley en los siguientes casos: “*Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales*”;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República, dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;

Que en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en el artículo 38, numeral 2, establece como atribución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM): “*Sustanciar los procedimientos en sede administrativa para la imposición de medidas y sanciones por incumplimiento de esta Ley*”;

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en el artículo 44, numeral 16, determina como atribución del Superintendente: “*Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento*”;

Que en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en el artículo 58, se establece que una vez concluida la investigación, y de “*...haber mérito para proseguir el procedimiento, el órgano de sustanciación ordenará se notifique con la denuncia y formulación de cargos al denunciado, a fin de que la conteste y deduzca excepciones en el término de quince días...*”;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-036-2014, de 17 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 375 de 14 de noviembre de 2014, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, expidió el Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia del Control del Poder de Mercado;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorando No. SCPM-GCAJ-811-A-2015-26 de noviembre de 2015, recomienda la reforma del artículo 6, literales a) y b), del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa, a fin de clarificar las obligaciones de los servidores de las Intendencias a efectos de tutelar el debido proceso en las fases de investigación y sustanciación administrativa.

En uso de las atribuciones constantes en el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

Resuelve:

REFORMAR EL INSTRUCTIVO DE GESTIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Artículo Único.- En los párrafos cuarto del literal a); y, tercer párrafo del literal b) del artículo 6, agregar los siguientes textos:

En el párrafo cuarto del literal a), a continuación de la frase “*...excepcionalmente prorrogables por ciento ochenta (180) días a criterio del Intendente en coordinación con el Intendente General....*”, agréguese el siguiente texto:

“*...La etapa de investigación concluirá con la elaboración de un informe de resultados que contendrá las conclusiones y recomendaciones, sobre la cuales el Intendente emitirá el informe con la formulación o no de cargos. El informe para la formulación o no de cargos del Intendente y el informe de resultados emitido por el Director correspondiente, se lo hará en el término de quince (15) días que decurrirá dentro del referido término de ciento ochenta (180) días, dando inicio a la fase cuatro (4) denominada de sustanciación, informando del cambio de fase a la Coordinación General de Planificación, con el respectivo medio de verificación.. (...).*”

En el párrafo tercero del literal b), a continuación de la frase “*...a criterio del Intendente en coordinación con el Intendente General, informando las nuevas fechas a la Coordinación General de Planificación...*”, agréguese el siguiente texto:

La etapa de investigación concluirá con la elaboración de un informe de resultados que contendrá las conclusiones y recomendaciones, sobre la cuales el Intendente emitirá el informe con la formulación o no de cargos. El informe para la formulación o no de cargos del Intendente y el informe de resultados emitido por el Director correspondiente, se lo hará en el término de quince (15) días, dando inicio a la

fase cuatro (4) denominada de sustanciación, informando del cambio de fase o archivo a la Coordinación General de Planificación, con el respectivo medio de verificación....”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Secretaría General enviará en forma inmediata la presente Resolución para su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 09 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA., Superintendente de Control del Poder de Mercado (S).

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DE ZURMI Y NUEVO PARAÍSO DEL CANTÓN NANGARITZA

COMPARECIENTES:

En la Parroquia Zurmi, a los trece días del mes de marzo de 2015, comparecen a la celebración del presente Convenio de Mancomunamiento, en su calidad de Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Nangaritza: La señora Marlene Marilú González Ramón, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Nuevo Paraíso; y, el señor Santos Franklin Jiménez Cordero, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zurmi; quienes por los derechos que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento jurídico, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

Es facultad Constitucional y legal, prevista en los artículos 243 de la Constitución y 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecida para que los gobiernos autónomos descentralizados del país, puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

El Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, prevé entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, incentivar el desarrollo de las actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

El Art. 67 literal m), del COOTAD dispone que es atribución de la junta parroquial rural, el poder decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Zurmi y Nuevo Paraíso, tienen como visión compartida, organizarse con la capacidad de gestión, planificación, coordinación y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial comunitario con la participación de todos los actores sociales y territoriales para mejorar la calidad de vida y garantizar el bienestar de la población en su conjunto.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, resolvieron conformar la mancomunidad, conforme se encuentra las resoluciones que se adjuntan como habilitantes al presente convenio, las mismas que fueron dictadas conforme el siguiente detalle: resolución 002-GADP-Z-15 del día martes 13 de enero de 2015 del GADP de Zurmi y resolución Nro. 007-GADP-NP-15 del día viernes 23 de enero de 2015 del GADP de Nuevo Paraíso, para suscribir el Acta Constitutiva y el presente Convenio.

Mediante Resolución No. 0009-CNC-2011, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió, transferir e implementar la competencia de gestión de la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 007-CNC-2012, reguló el ejercicio concurrente con los gobiernos provinciales y parroquiales rurales, como cogestores de actividades para la forestación y reforestación, con fines de protección y conservación, a través de las *facultades de planificación, regulación, control y gestión del Plan Nacional de Forestación*.

Mediante Resolución No. 0005-CNC-2014, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió regular el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales en el ámbito de su circunscripción territorial.

Mediante Resolución No. 0008-CNC-2014, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió regular el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales, en el ámbito del sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación; y, demás ámbitos afines a la normativa nacional vigente.

Mediante Resolución No. 0009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2014, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió regular el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, a favor del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales,

metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, en el ámbito de planificar, construir y mantener el sistema vial de manera concurrente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN:

En uso de sus facultades los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, de Zurmi y Nuevo Paraíso, resuelven denominar: “Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Nangaritza”, y que para fines de abreviar su nombre se le conocerá como MANCOMUNIDAD NANGARITZA, conformada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Zurmi y Nuevo Paraíso.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

La Mancomunidad Nangaritza, tiene como objeto gestionar de manera efectiva, eficiente y eficaz, los programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con la gestión de la competencia para promover el desarrollo integral de las parroquias, a través de actividades productivas comunitarias, preservando la biodiversidad y la protección del ambiente; prevención y protección de las fuentes y cursos de agua; así como, de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; planificar, construir y mantener la vialidad; y la gestión y ejecución de la infraestructura de servicios básicos que le fueran delegados, cumpliendo con el ejercicio de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados rurales, de conformidad con las disposiciones legales establecidas para el efecto en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA CUARTA.- ATRIBUCIONES O FINES:

En el marco del objetivo propuesto, la mancomunidad de las parroquias rurales de Zurmi y Nuevo Paraíso y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Gestionar planes, programas y proyectos comunes en las siguientes áreas:
 - a) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias;
 - b) Preservación y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión;
2. Unificar y potenciar los esfuerzos de las entidades asociadas, a favor de mejorar los niveles de vida de la población mediante acciones como:
 - a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir, en el marco de las competencias constitucionales y legales y otros ejes de desarrollo que la mancomunidad considere pertinentes mediante resolución de la Asamblea General;
 - b) Constitución de un instrumento que formule y desarrolle una planificación articulada y promueva el ordenamiento territorial mancomunado, con apego a lo previsto en el Art. 65 literal a) del COOTAD;
 - c) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente en prevención, recuperación y protección de las fuentes y cursos de agua como también en suelos degradados por contaminación desertificación y erosión;
 - d) Proveer los servicios públicos que son de su competencia y de ser el caso los que le sean expresamente delegados, aplicando criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios constitucionales de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad;
 - e) Realizar la formulación, gestión e implementación de proyectos que posibiliten el desarrollo integral de las parroquias en el marco de los fines y objetivos comunes de la Mancomunidad.
3. Cooperar para el eficaz cumplimiento de los fines de las entidades asociadas, a fin de llevar a cabo en forma coordinada, racional y técnica, las distintas funciones, actividades y competencias que el ordenamiento normativo ecuatoriano les asigna, con miras a lograr el progreso de la jurisdicción mancomunada.
4. Representar uniformemente y con criterios de equidad a las parroquias que conforman la mancomunidad.
5. Identificar, promover, gestionar e implementar proyectos de inversión, programas de desarrollo u otro tipo de acciones en forma directa o conjuntamente con otros entes públicos o socios privados para lo cual la Mancomunidad Nangaritza, podrá formar o participar en sociedades, asociaciones o suscribir convenios, previo cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto.
6. Suscribir Convenios con otras instituciones, para promover y/o ejecutar programas y proyectos en las áreas establecidas en el presente convenio.
7. Captar y coordinar acciones para potenciar y optimizar la asistencia técnica.
8. Coordinar acciones para que los organismos de desarrollo locales, nacionales e internacionales de carácter público y privado, se inserten a trabajar en función de los fines y objetivos planteados por la mancomunidad.
9. Realizar la gestión necesaria para incrementar sus ingresos y su capacidad financiera para el logro de los fines y objetivos establecidos en el presente convenio.
10. Crear espacios de concertación y alianzas con otras mancomunidades, como elemento de intercambio de experiencias y fortalecimiento de la gestión mancomunada.

11. En el marco de la competencia de vialidad, corresponde en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, planificar, construir y mantener la vialidad provincial y cantonal, según corresponda.
12. Los demás fines establecidos en la Constitución; el Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización; las Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Competencias; y, demás normativa legal vigente.

CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA:

La Mancomunidad Nangaritza, se constituye de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con apego a lo establecido en el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 286 del COOTAD.

CLÁUSULA SEXTA.- ESTRUCTURA DE LA MANCOMUNIDAD: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

La Mancomunidad está conformada por los siguientes órganos de gobierno y administración: la Asamblea General, el Directorio, la Dirección Ejecutiva y las Unidades Técnicas.

1. LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) **Naturaleza.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Mancomunidad, se constituye por los Presidentes de las Juntas Parroquiales miembros de la Mancomunidad;
- b) **Reuniones.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces por año, en los meses de enero y julio y extraordinariamente cuando fuere convocada por uno de sus miembros.

Las sesiones se realizarán en la Parroquia Rural de Zurmi, salvo el caso y por pedido de la Asamblea, se realizarán las asambleas en cualquiera de las Juntas Parroquiales pertenecientes a la mancomunidad.

- c) **De la convocatoria.-** La convocatoria a sesión de la Asamblea la hará el Presidente, por lo menos con ocho días de anticipación, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros, adjuntando la agenda del orden del día a tratarse.

2. EL DIRECTORIO:

El Directorio es el órgano supremo de gobierno de la Mancomunidad y se integra por las y los Presidentes de cada gobierno autónomo descentralizado parroquial. La Presidencia de la mancomunidad será ejercida en forma rotativa por cada uno de los presidentes de las parroquias integrantes.

A las sesiones del Directorio en representación del Presidente/a, pueden asistir por delegación escrita el Vicepresidente (a) o un Vocal en funciones, en condición de delegado del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

La estructura, funciones, atribuciones y funcionamiento del Directorio serán normados por el Estatuto y Reglamento Interno de la Mancomunidad.

3. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

La mancomunidad contará con una Dirección Ejecutiva para dar cumplimiento a sus resoluciones y funciones permanentes.

Esta Dirección tiene a su cargo la formulación y ejecución de acciones, propuestas, planes, programas y proyectos relacionados con los fines de la mancomunidad. Está integrada por el Director(a) Ejecutivo(a), los servidores públicos necesarios para su funcionamiento y contará con el apoyo de las Unidades Técnicas de la mancomunidad, quienes desarrollarán sus actividades de acuerdo a su manual de funciones y a los planes de trabajo aprobados por el directorio.

El funcionamiento, atribuciones y deberes, será normado por el Estatuto o Reglamento Interno de la Mancomunidad.

4. LAS UNIDADES TÉCNICAS:

La Mancomunidad Nangaritza contará con unidades técnicas que le permitan viabilizar las estrategias, programas y proyectos que se generen en el Plan Estratégico de la Mancomunidad. Estas unidades, sin perjuicio de que posteriormente se puedan incrementar otras, son las siguientes: 1) Unidad Administrativa Financiera; 2) Unidad de Planificación Técnica; y 3) Unidad de Gestión de Proyectos. Estas unidades estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva.

El funcionamiento de estas unidades estará normado por el Estatuto y Reglamento Interno de la Mancomunidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PATRIMONIO

La Mancomunidad será titular de los bienes y recursos obtenidos por efecto de la ejecución de proyectos o programas:

- a) Los fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establezcan en este Convenio, estatuto y su reglamento de funcionamiento;
- b) Por los bienes que la entidad adquiera; y,
- c) Por los créditos que le correspondan.

Entre las potenciales fuentes que proveerán fondos para la Mancomunidad, sobresalen las siguientes:

1. Cada miembro aportará un capital inicial de \$ 1.500,00 USD (MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS), mismos que servirán para la parte logística y operativa, pudiendo en lo posterior ser modificado el porcentaje de aportación por la Asamblea General, y que constarán necesariamente en el presupuesto anual de cada Gobierno Parroquial Mancomunado.
2. Las provenientes de donaciones y legados que se hicieren a favor de la Mancomunidad Nangaritza.
3. Las asignaciones que se hicieren a favor de la Mancomunidad Nangaritza; provenientes, del Presupuesto General del Estado, de conformidad con lo que determina el tercer inciso del artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional e internacional y otros mecanismos permitidos por la ley, para lo cual se apertura cuentas bancarias conjuntas y/o por separado según el caso lo requiera y de acuerdo a los cooperantes y/o financieras.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:

El plazo para la duración de la Mancomunidad Nangaritza será de treinta años, pudiendo este renovarse por un período similar siempre y cuando así sea el interés de sus integrantes.

CLÁUSULA NOVENA.- SEDE:

Las partes acuerdan que para fines estrictamente operativos, la Mancomunidad tendrá como sede la Parroquia Zurmi, sin perjuicio de lo cual, los órganos que conforman su estructura administrativa podrá sesionar y atender cuestiones puntuales o en general, despachar asuntos relativos al cumplimiento de los fines de la mancomunidad en cualquier parte del país.

CLÁUSULA DÉCIMA- ADHESIONES Y REFORMA DEL CONVENIO

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que en el futuro tuvieran interés en integrarse a la mancomunidad podrán integrarse suscribiendo la correspondiente adenda, con los mismos derechos y obligación de los miembros fundadores.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DISOLUCION

La mancomunidad se disolverá por el cumplimiento del plazo establecido; para lo cual se procederá a liquidar los bienes y patrimonio en general de la mancomunidad, observándose las normas de derecho público aplicables a la liquidación y disolución de las entidades del sector público en general.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ESTATUTO

Todo lo que no se encuentre regulado en este convenio y que se considere fundamental para cumplir con el objeto para lo cual se conforma la Mancomunidad Nangaritza, a efectos de

garantizar su correcto funcionamiento, deberá normarse lo antes posible en el estatuto de la mancomunidad, el mismo que será emitido por los ejecutivos de los GADs miembros de la mancomunidad que se conforma a través del presente instrumento y aprobado por la Asamblea General.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el evento de suscitarse controversias durante la ejecución del presente Convenio, las mismas que no puedan solucionarse en la vía administrativa, las partes se someten a la Resolución del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado y de subsistir el inconveniente a la resolución de los jueces competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia de su conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente instrumento en original y tres copias de igual contenido y valor, en la ciudad de Zurmi, a los trece días del mes de marzo de 2015.

f.) Sra. Marlene Marilú González, Presidenta del GADP de Nuevo Paraiso

f.) Sr. Santos Franklin Jiménez. Presidente del GADP de Zurmi.

RESOLUCIÓN N° 02-GADP-Z-15

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE ZURMI, EN USO
DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ECUADOR Y EL CÓDIGO ORGÁNICO DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN**

Considerando:

Que, conforme a lo que establece la Constitución Política del Ecuador en su Art. 243, dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, los Gobiernos Autónomos gozan de una autonomía política, administrativa y financiera prevista en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, Art. 5, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial;

Que, el Art. 8 del COOTAD, establece la facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, tienen la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales;

Que, le corresponde al Gobierno Parroquial, conforme a lo que establece el COOTAD en sus Arts. 64 y 65, dentro de las atribuciones y competencias exclusivas, satisfacer las necesidades colectivas, el bienestar y el buen vivir de sus pobladores;

Que, es atribución de la Junta Parroquial, conforme lo señala el Art. 67, Lit. m) del COOTAD, decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

Que, la Asesoría Técnica del GAD Parroquial de Nuevo Paraíso, en reunión ampliada de las Juntas Parroquiales interesadas ha puesto a consideración de todos los vocales, la propuesta para conformar la Mancomunidad de Gobiernos Parroquiales Rurales del cantón Nangaritza;

Que, las juntas parroquiales previamente han demostrado su voluntad política, por la cual se ha realizado la viabilidad para la creación de la Mancomunidad de Gobiernos Parroquiales Rurales del cantón Nangaritza, integrada por los dos gobiernos parroquiales rurales de Zurmi y Nuevo Paraíso; y,

Que, el Art. 67, Sección Segunda del COOTAD señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de sus atribuciones está la de expedir resoluciones y normativas reglamentarias.

La H. Junta Parroquial de Zurmi, en uso de sus atribuciones,

Expide:

LA RESOLUCIÓN PARA CONFORMAR LA MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN NANGARITZA.

Art. 1.- Autorizar la intervención del Gobierno Parroquial de Zurmi, representado por su Presidente en la conformación de la Mancomunidad de Gobiernos Parroquiales Rurales del cantón Nangaritza, conjuntamente con el Gobierno Parroquial de Nuevo Paraíso que ha mostrado expresamente su voluntad de formar parte de esta iniciativa.

Art. 2.- Aprobar los términos del Acta de conformación de la Mancomunidad de Gobiernos Parroquiales Rurales del cantón Nangaritza propuesto por la Asesoría Técnica y autorizar a sus representantes legales para suscribirlo e integrar por sí mismo o por intermedio de sus delegados el organismo directivo de la referida mancomunidad.

Art. 3.- Autorizar para que una vez que el organismo directivo de la Mancomunidad se constituya plenamente, se nombre una Secretaría o Dirección Técnica de la Mancomunidad.

Disposición final.- De la ejecución de esta resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encárguese al señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zurmi, a los 13 días del mes de enero del año dos mil quince.

Comuníquese y cúmplase.

f.) Santos Franklin Jiménez Cordero, Presidente del GADP Zurmi.

f.) Luis Alberto González Pardo, Vicepresidente.

f.) Luz Carmen Pintado Ordóñez, Vocal.

f.) Edison Freddy Álvarez Camacho, Vocal.

f.) Diana María Guayanay Guarnizo, Vocal.

f.) Ing. Jhuliana Alexandra Vega Correa, Secretaria-Tesorera.

RESOLUCIÓN N° 007-GADP-NP-15

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NUEVO PARAÍSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR Y EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Considerando:

Que, conforme a lo que establece la Constitución Política del Ecuador en su Art. 243, dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, los Gobiernos Autónomos gozan de una autonomía política, administrativa y financiera prevista en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, Art. 5, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial;

Que, el Art. 8 del COOTAD, establece la facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, tienen la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales;

Que, le corresponde al Gobierno Parroquial, conforme a lo que establece el COOTAD en sus Arts. 64 y 65, dentro de las atribuciones y competencias exclusivas, satisfacer las necesidades colectivas, el bienestar y el buen vivir de sus pobladores;

Que, es atribución de la Junta Parroquial, conforme lo señala el Art. 67, Lit. m) del COOTAD, decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

Que, la Asesoría Técnica del GAD Parroquial de Nuevo Paraíso, en reunión ampliada de las Juntas Parroquiales interesadas ha puesto a consideración de todos los vocales, la propuesta para conformar la Mancomunidad de Gobiernos Parroquiales Rurales del cantón Nangaritza;

Que, las juntas parroquiales previamente han demostrado su voluntad política, por la cual se ha realizado la viabilidad para la creación de la Mancomunidad de Gobiernos Parroquiales Rurales del cantón Nangaritza, integrada por los dos gobiernos parroquiales rurales de Zurmi y Nuevo Paraíso; y,

Que, el Art. 67, Sección Segunda del COOTAD señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de sus atribuciones está la de expedir resoluciones y normativas reglamentarias.

La H. Junta Parroquial de Nuevo Paraíso, en uso de sus atribuciones,

Expide:

LA RESOLUCIÓN PARA CONFORMAR LA MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN NANGARITZA.

Art. 1.- Autorizar la intervención del Gobierno Parroquial de Nuevo Paraíso, representado por su Presidenta en la conformación de la Mancomunidad de Gobiernos Parroquiales Rurales del cantón Nangaritza, conjuntamente con el Gobierno Parroquial de Zurmi que ha mostrado expresamente su voluntad de formar parte de esta iniciativa.

Art. 2.- Aprobar los términos del Acta de conformación de la Mancomunidad de Gobiernos Parroquiales Rurales del cantón Nangaritza propuesto por la Asesoría Técnica y autorizar a sus representantes legales para suscribirlo e integrar por sí mismo o por intermedio de sus delegados el organismo directivo de la referida mancomunidad.

Art. 3.- Autorizar para que una vez que el organismo directivo de la Mancomunidad se constituya plenamente, se nombre una Secretaría o Dirección Técnica de la Mancomunidad.

Disposición final.- De la ejecución de esta resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encárguese a la señora Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nuevo Paraíso.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Nuevo Paraíso, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.

Comuníquese y cúmplase.

f.) Marlene Marilú González Ramón, Presidenta del GADP-NP.

f.) Ricardo Patricio Awak Wambash, Vicepresidente.

f.) Ángel Polibio Siccho Quizhpe, Vocal.

f.) Gustavo Ramiro Zhuirá Vélez, Vocal.

f.) Gonzalo Fermín Saant Marik, Vocal.

f.) Lic. María Olivia Salinas Jiménez, Secretaria.

No. 02-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de

manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y local, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal el Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico en referencia, establece la coordinación entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los Consejos de Planificación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código;

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el Sistema de Participación Ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los Gobiernos Municipales y Metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la Ley de Ordenamiento Territorial, Ley del Suelo, Ley de Cartografía, Ley de Catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros Marcos Normativos directamente relacionados;

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de Ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL” con todos los contenidos e información oficial disponible;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así

como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye Norma Legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto la Actualización del Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

Art. 4.- La aplicación y ejecución de la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL” en el Cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y

Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en la actualización del Plan de Desarrollo y en el de Ordenamiento Territorial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), según las disposiciones de ley.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Actualización del Plan de Desarrollo Cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. Diagnóstico.-** Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
- b. Propuesta.-** Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c. Modelo de gestión.-** Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la Actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y

ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), para la planificación y desarrollo del Cantón se regirá por los principios contenidos en el artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad Interterritorial;
- g) Participación ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 8.- Articulación de la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL” con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL” deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y que la participación ciudadana es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y recintos como unidades básicas de participación ciudadana, los Consejos barriales y los recintos urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE

DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

La documentación de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Constitución; el GAD Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el Cantón, en lo urbano y rural.

SEGUNDA.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 23 de enero del 2015. **CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días miércoles 14 y jueves 22 de enero del año dos mil quince, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 26 de enero del 2015.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 27 de enero del 2015. El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 26 de enero del año dos mil quince, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

N° CP - 01 - 2015 - GAE (BUCAY)

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizara el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: numeral 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se ajustaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al plan nacional de desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovida por el Estado ecuatoriano;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54 establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: Literal e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 304 establece Sistemas de Participación Ciudadana: Literal b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29 establece las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: Numeral 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; Numeral 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo; y, serán implementadas a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se las transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66, manifiesta: Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales

y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por al menos un treinta por ciento (30%) de representante de la ciudadanía (...);

Que, con fecha 28 noviembre 2011 se emitió la ordenanza que regula el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);

Que, en aplicación a lo que dispone los numerales 1 y 2 del artículo 17 de la Ordenanza que regula el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el Consejo de Planificación Cantonal.

Que, el técnico del equipo consultor a cargo de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial realizó en fecha 04 febrero 2015 en el Salón de Usos Múltiples "Adela Bedran" la socialización y conocimiento de las Fases I: Diagnostico, cuyo tema importante es la revisión y análisis de cada componente; y, variables, potencialidades y problemas; Fase II: Propuesta, revisión del CUT, COT, MISION, VISION; y Fase III: Modelo de Gestión, que corresponde a la MATRIZ DE PROYECTOS con indicadores y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, la Dirección de Planificación Administradora del contrato de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante oficio # OFICIO # 0201-DPG-GADMGAE-2015 comunico a la máxima autoridad del cantón, que el consultor ha cumplido con todos los productos ofrecidos según el contrato de Consultoría N° CDC-MGAE-001-2015.

Con los considerandos expuestos se:

Resuelve:

Art. 1.- Dar a conocer a la Máxima Autoridad Municipal, y a través de él, al Concejo Municipal, y autoridades públicas que requieren de esta resolución que el Consejo Cantonal de Planificación participó en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) 2014 - 2020.

Art. 2.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la Asamblea Cantonal de Planificación Ciudadana, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Arq. Deise Ibarra Cabrera, Presidenta Consejo Cantonal de Planificación de General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Sr. Italo Buñay Ochoa, Secretario, Consejo Cantonal de Planificación de General Antonio Elizalde (Bucay).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE "BUCAY".- Certifico que el presente documento es igual al que reposa en archivo.- GRAL. ANTONIO ELEZALDE BUCAY 21 de septiembre de 2015.- f.) Ab. Kléver Cerezo Loor, Secretario - Municipal.